

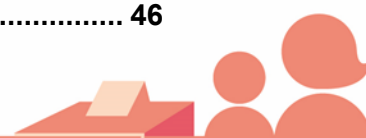
Dictamen integral sobre los resultados de las consultas previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas realizadas a los Grupos de Atención Prioritaria, para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

COORDINACIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Guanajuato, Guanajuato. Septiembre de 2026

Índice

Glosario	4
1. Introducción	5
2. Marco normativo del derecho a la consulta	6
2.1. Marco Constitucional Federal	6
2.2. Marco Convencional	7
2.3. Marco Legal local	15
3. Objetivos	18
3.1. Objetivo general	
3.2. Objetivos particulares	18
4. Conceptualización de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria	19
5. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en Guanajuato	21
5.1. PELO 2023-2024	21
6. Consultas a grupos de atención prioritaria para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para el PELO 2026-2027 en Guanajuato	31
6.1. Actores de la consulta	31
6.1.1 Autoridad responsable	31
6.1.2. De las personas sujetas a ser consultadas	32
6.1.3. Órganos técnicos	37
6.1.4. Órganos garantes	37
7.- Fases de las consultas	37
7.1.- Fase de actos y acuerdos previos	38
7.2.- Fase informativa y deliberativa	39
7.2.1 Seguimiento de las actividades desarrolladas por las JER durante la fase informativa y deliberativa	41
7.3.- Fase consultiva	44
7.4.- Fase de seguimiento de acuerdos y sistematización de la información	45
8.- Consultas	45
8.1.- Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero	45
8.2.- Personas con discapacidad	46
8.3.- Personas, pueblos y comunidades fromexicanas	46



8.4.- Personas de la diversidad sexogenérica.....	47
8.5.- Personas, pueblos y comunidades originarias.....	47
9.- Metodología utilizada para el análisis de la información recopilada en las consultas y su viabilidad jurídica	48
9.1. Opiniones y propuestas expresadas en los foros de consulta.....	50
9.2.- Análisis de los cuestionarios y de las propuestas formuladas a través de estos instrumentos	67
Índice de tablas.....	82



Glosario

Acrónimos

- **CA:** Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- **CCD:** Coordinación de Comunicación y Difusión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- **CEDis:** Certificado Electrónico de Discapacidad.
- **CG:** Consejo General del IEEG.
- **CGAP:** Coordinación de Grupos de Atención Prioritaria del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- **CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- **CONADIS:** Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- **CONAPRED:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- **CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **CTGAP:** Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- **IEEG:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **INLI:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- **INPI:** Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
- **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **ISSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **JER:** Juntas Ejecutivas Regionales del IEEG.
- **LGBTTTIQNB+:** Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Trasvestis, Intersexuales y Queer, No Binario y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
- **LIPEEG:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- **MR:** Mayoría Relativa.
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- **PELO:** Proceso Electoral Local Ordinario.
- **PRODHEG:** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- **RP:** Representación Proporcional.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del IEEG.
- **TEEG:** Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **UTIGND:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEG.
- **UTVGRE:** Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del IEEG.

Términos

- **Congreso del Estado o Congreso Local:** Congreso del Estado de Guanajuato.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- **Constitución Federal o Ley Fundamental:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Diversidad Sexogenérica:** Término empleado que engloba a la comunidad LGBTTTIQNB+.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- **Principio de MR o Fórmula de MR:** Principio o fórmula de Mayoría Relativa.
- **Principio de RP o Fórmula de RP:** Principio o fórmula de Representación Proporcional.
- **Sala Regional Monterrey:** Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato:** Secretaría de Derechos Humanos

1. Introducción

La protección y promoción de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria¹ no se agota en una sola emisión de lineamientos de acciones afirmativas, sino que es una labor cíclica, evolutiva y permanente, por lo que el reto actual radica en fortalecer los mecanismos de acceso al cargo, buscando evitar simulaciones y garantizando que quienes lleguen a los espacios de toma de decisiones realmente pertenezcan al grupo de atención prioritaria al cual se autoadscriban.

Es por esto que a partir del balance metodológico y de resultados de las acciones afirmativas implementadas durante el PELO 2023-2024, el desafío institucional para el PELO 2026-2027 consiste en transitar de una representación meramente nominal y cuantitativa a una representación sustantiva, efectiva y de calidad.

Por lo anterior y en cumplimiento de las actividades previstas para garantizar la participación efectiva de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en el proceso de construcción, revisión y, en su caso, implementación de acciones afirmativas en materia de derechos político-electorales, el Instituto Electoral llevó a cabo una serie de consultas previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas.

Una vez concluida la fase consultiva, resulta necesario establecer una etapa específica destinada a sistematizar, analizar y valorar las opiniones, propuestas, sugerencias y planteamientos expresados por las personas participantes, con el propósito de identificar aquellos elementos que resulten pertinentes para el diseño o fortalecimiento de las acciones afirmativas y demás medidas orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

En este sentido, la presente fase constituye una parte sustantiva del proceso de consulta, pues permite establecer una relación directa entre las aportaciones formuladas por las personas consultadas y las decisiones que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte el Instituto Electoral.

El presente informe tiene como finalidad documentar la metodología empleada para la sistematización y valoración de los resultados, las propuestas recibidas, los

¹ Se consideran grupos de atención prioritaria a las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexogenérica, personas, pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

criterios utilizados para determinar su incorporación total, parcial o no incorporación, así como las acciones afirmativas y mecanismos de seguimiento que, en su caso, se deriven de este proceso.

Es importante destacar que este ejercicio no representa únicamente el cumplimiento de una obligación legal, sino que nace de la convicción institucional de que la ciudadanía debe participar directamente en la definición de las reglas que garantizan su inclusión. Por lo tanto, la consulta tiene como objetivo técnico recabar propuestas que den solidez a los futuros lineamientos de postulación, asegurando que los partidos políticos observen reglas obligatorias para una competencia incluyente.

2. Marco normativo del derecho a la consulta

El presente apartado tiene como propósito establecer los principios y las bases legales generales necesarias sobre la participación de los grupos de atención prioritaria, tanto en los procesos electorales, como en las consultas, a fin de llevar a cabo la implementación de acciones afirmativas en el PELO 2026-2027.

2.1. Marco Constitucional Federal

A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal reconoce el principio de igualdad y no discriminación, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En cuanto al artículo 2 del mismo ordenamiento legal, a través de su reforma publicada el 30 de septiembre del 2024, donde se reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, con capacidad de decisión sobre sus formas de convivencia, organización y desarrollo, garantizando de manera sustantiva su libre determinación, autonomía y acceso igualitario a recursos públicos.

Esta modificación asegura, derechos político-electorales, culturales y en estricto sentido del presente documento, el derecho a la consulta previa, libre informada, culturalmente adecuada y de buena fe, garantizando su derecho a votar y ser

votadas en condiciones de igualdad, respetando sus prácticas comunitarias sin limitar sus derechos político-electorales.

El mismo precepto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 9 del mismo ordenamiento legal dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que, tratándose de asuntos políticos del país, solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán tomar parte.

Asimismo, el artículo 35 reconoce entre los derechos de la ciudadanía, el de votar y ser votada en las elecciones populares, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

2.2. Marco Convencional

A partir de la reforma a la Constitución Federal del 10 de junio de 2011, la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos debe realizarse de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales celebrados o que se celebren por la persona titular de la Presidencia de la República y que cuenten con la aprobación del Senado, observando en todo momento el principio *pro homine*, en términos de los artículos 1 y 133 de nuestra Ley Fundamental.

Debido a ello, dentro del marco convencional que regula la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en los procesos electorales de esta entidad, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que reconoce en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que, conforme a su artículo 2, toda persona tiene todos los derechos y libertades consagrados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 de la alusiva Declaración Universal, todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que se infrinja a dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Ahora bien, con relación a los derechos políticos de la ciudadanía, específicamente a su participación en los asuntos públicos, el artículo 21 de la Declaración Universal establece lo siguiente:

“Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

En el mismo sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, dispone que la ciudadanía gozará, sin ninguna distinción o restricción indebida, de los siguientes derechos y oportunidades:

“Artículo 25 ...

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Asimismo, los artículos XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, proclamada el 30 de abril de 1948, reconocen los derechos de sufragio y de participación en el gobierno, reunión y asociación en los términos siguientes:

“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

De igual manera, las libertades fundamentales de participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior, entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color,

linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Aunado a lo anterior, es importante señalar a la consulta como un derecho reconocido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional, con el fin de garantizar la participación de las personas ciudadanas en la vida pública y en las decisiones que sean de su interés, por la posible afectación. El artículo 6 del Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, establece que:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Además, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en cuyo artículo 32 se estableció:

“artículo 32

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”*

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los Casos del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, mediante sentencia de 28 de noviembre de 2007 y del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, por sentencia de 27 de junio de 2012, estableció los requisitos esenciales que deben estar presentes para considerar debido el proceso de consulta a las personas integrantes de los pueblos indígenas, de los cuales, resultan aplicables al caso concreto, los siguientes:

- El carácter previo de la consulta;
- La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo;
- La consulta adecuada y accesible, y
- La consulta debe ser informada.

Asimismo, el TEPJF resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, en cuyo acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), estableció que las consultas que se pretendan aplicar a las personas integrantes de comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 37/2015, en la cual se señala lo siguiente:

“Jurisprudencia 37/2015 CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.— De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas², cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la

² Resaltado es propio.

autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.”

La consulta a las personas afromexicanas tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º, inciso C, de la Constitución Federal; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, así como las recomendaciones incluidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que reafirman los principios de igualdad y no discriminación como derechos humanos fundamentales al hacer que las víctimas de discriminación pasen a ser titulares de derechos y que los Estados tengan obligaciones respecto a este grupo de personas.

Para la consulta a las personas con discapacidad resultan aplicables los artículos 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual señala que para la elaboración y aplicación de legislación y políticas, así como procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, para hacer efectiva la presente Convención los Estados parte celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las organizaciones que las representan.

Aunado a esto, el artículo 29 de la misma Convención establece que los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos político-electorales, así como la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas.

En relación con las personas de la diversidad sexual y de género, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, compromete a los países a adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de personas y grupos que sean sujetos de discriminación e intolerancia.

Aunado a lo anterior, los Principios de Yogyakarta, establecen en sus principios 1 y 2 la obligación de los Estados parte de procurar el disfrute universal de los derechos humanos sin discriminación, al establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Lo anterior se complementa además con lo establecido en el principio 25 de la Convención en cita, principio que determina el derecho de todas las personas ciudadanas a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, así como la garantía de los Estados parte de garantizar su participación en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad.

Respecto a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero, cabe resaltar que estas conservan plenamente su calidad de ciudadanía y el goce de sus derechos fundamentales conforme a los principios constitucionales y convencionales de igualdad y no discriminación. Sin embargo, factores estructurales como los desplazamientos forzados derivados de conflictos, persecuciones, degradación ambiental y desigualdad social han generado condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera desproporcionada su participación política y su acceso efectivo a cargos de representación popular.

Con relación a las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, resulta aplicable lo descrito en el artículo 41 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el cual reconoce de manera explícita que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, a votar y ser elegidos de conformidad con su legislación nacional. Además, dicho artículo establece que los Estados facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de estos derechos.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable la obligación de realizar consultas a este grupo de atención prioritaria, a fin de considerar su opinión y visión para la implementación de herramientas que garanticen su participación en la vida pública, así como el efectivo goce de sus derechos político-electorales, tales como lo son las acciones afirmativas. Esto, además, en concordancia con el principio de igualdad sustantiva y el derecho a la participación efectiva.

Estas situaciones presentes en los grupos de atención prioritaria configuran un escenario de desigualdad material que activa el deber reforzado de la autoridad electoral de adoptar medidas compensatorias. En términos de la Jurisprudencia **11/2015 del TEPJF, de rubro "Acciones afirmativas. Elementos fundamentales"**, dichas medidas deben ser razonables, proporcionales, temporales y objetivamente justificadas, orientadas a alcanzar la igualdad sustantiva y la representación política efectiva de grupos de atención prioritaria.

Por ello, el Instituto Electoral llevará a cabo consultas previas, libres, informadas, de buena fe, accesibles y transparentes con el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de los referidos grupos de atención prioritaria en el Estado de Guanajuato sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para el PELO 2026-2027.

2.3. Marco Legal local

Dentro del marco normativo y legal de índole local, encontramos que, de la Constitución Local, el artículo 1 en sus diversos párrafos reconoce el goce de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección señalados de igual manera en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano.

Aunado a lo anterior, la propia Constitución Local establece la prohibición de la discriminación motivada por cualquier razón motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, el artículo 15 del mismo ordenamiento señala que la ciudadanía guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del Estado, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, en los términos señalados por las Leyes locales complementarias.

En ese orden, dentro de la legislación local, encontramos diversas Leyes, que complementan el marco de acción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la entidad, además de la inclusión de la definición de acciones afirmativas, tal y como se señala en el numeral I del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato: “

- I. *“Acciones Afirmativas: son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes*

de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;”

También en el artículo 11. De la citada Ley, se establece el contenido de las acciones afirmativas.

“Artículo 11. Las acciones afirmativas incluyen, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mujeres y personas con discapacidad.

Se tomará en cuenta la edad de las personas para aplicarlas a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores en ámbitos relevantes.”

Cabe señalar, que, si bien existe legislación local en materia de personas con discapacidad, personas migrantes, personas de la diversidad sexual, y personas pertenecientes a pueblos y comunidades afroamericanas e indígenas son estos últimos grupos los que cuentan con mayor andamiaje legal, en el sentido de la protección y promoción de sus derechos político-electorales.

Caso concreto, lo señalado en el propio artículo 1 Constitucional Local, en sus párrafos 8, 10, 11, 12, donde se reconoce, define y precisa su integración y composición de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como parte de la composición pluricultural y multiétnica del estado.

Además de lo establecido en los párrafos 13 y 14, donde establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la libre autodeterminación y autonomía.

Esto se complementa además con lo señalado en el artículo 3 y 3Bis de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas en el Estado de Guanajuato.

En cuanto a las personas con discapacidad, encontramos que la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato determina los derechos a la accesibilidad universal, a la educación, así como a la salud y trabajo. En ese sentido, esta ley determina la obligación de las instituciones públicas a garantizar la igualdad de condiciones y la participación activa de este grupo de atención prioritaria en la vida pública, garantizando la progresividad de sus derechos. Lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley en cita.

En cuanto a las personas migrantes, la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus familias del Estado de Guanajuato, tiene como objetivo principal proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes bajo los principios de interculturalidad e interseccionalidad. Esto incluye la participación en la vida pública de las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, atendiendo lo establecido tanto en el marco convencional, como en el marco nacional de sus derechos humanos.

En relación con las personas de la diversidad sexual, la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios establece las bases legales para la no discriminación, la accesibilidad universal, la complementariedad y la progresividad de los derechos de las personas de la diversidad sexual, en el caso concreto del presente documento, de los derechos político-electorales. Acorde a lo establecido en los artículos 1, 3 numerales I, III, IV y IX; y el artículo 4. Sin perjuicio de lo demás establecido en la Ley en comento.

Así, en concordancia con el marco normativo de los diferentes ordenes, este Instituto se encuentra obligado a observar el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas, así como la promoción de las condiciones para que el goce de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria se den en un contexto de igualdad de oportunidades, eliminando aquellos obstáculos que limiten su participación política.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

- Sistematizar, analizar y valorar las opiniones, propuestas, sugerencias y planteamientos recibidos durante la fase consultiva, a fin de determinar su viabilidad y pertinencia para la construcción o modificación de acciones afirmativas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

3.2. Objetivos particulares

1. Identificar las principales necesidades, problemáticas, barreras y demandas expresadas por cada grupo de atención prioritaria.
2. Analizar las propuestas desde una perspectiva jurídica, técnica, operativa, y de derechos humanos.
3. Establecer criterios objetivos para determinar la incorporación total, parcial o no incorporación de las propuestas.
4. Documentar y justificar las decisiones adoptadas respecto de cada propuesta.
5. Realizar la devolución de resultados a las personas y grupos participantes, mediante mecanismos accesibles, inclusivos y culturalmente adecuados.
6. Integrar un dictamen que permita dar trazabilidad al proceso de consulta y constituya un insumo para la toma de decisiones de las autoridades competentes.

4. Conceptualización de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.

Las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas, temporales y proporcionales que buscan corregir desventajas y revertir la discriminación histórica que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos.

Son especiales porque otorgan un trato preferencial o una protección especial a las personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación, para que tengan oportunidad de ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias.

Son específicas porque toman en cuenta los efectos de la discriminación en el ejercicio de los derechos para corregirlos de manera justa y proporcional, según las circunstancias concretas de discriminación que experimenta cada grupo.

Son temporales porque su duración está condicionada a la eliminación de la desventaja que se busca corregir. Esto quiere decir que cuando un grupo en situación de discriminación histórica alcance la igualdad en la sociedad y las personas que lo integran tengan acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, las acciones afirmativas serán innecesarias.

Son proporcionales porque no buscan generar una desigualdad mayor a la existente. Con esto buscan alcanzar una igualdad sustantiva, sin perjuicio de que se genere una desigualdad excesiva o grave hacia otros grupos.

Están dirigidas a los grupos de atención prioritaria como lo son personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas afromexicanas y personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero.

A través del establecimiento de porcentajes o cuotas, las acciones afirmativas, en materia electoral, ayudan a aumentar la participación de las personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación en espacios donde están poco presentes o representadas, por ejemplo, en los ámbitos educativo, laboral y político.

En materia político-electoral, las acciones afirmativas implican que los partidos políticos deben registrar un cierto número de candidaturas integradas por personas de grupos de atención prioritaria, para participar en la contienda electoral por un cargo de elección popular, tanto por el principio de MR, como de RP.

Para asegurar que la acción afirmativa sea implementada de manera efectiva, es importante que las personas que son postuladas como candidatas a ocupar cargos de elección popular demuestren una pertenencia con el grupo en situación de discriminación al que buscan representar. Esto se denomina, requisito de autoadscripción.

Lo descrito previamente se fortalece con lo establecido en la Jurisprudencia 30/2014, emitida por el TEPJF, donde se menciona que las acciones afirmativas constituyen el establecimiento de una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito radica en revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, de acuerdo con la Jurisprudencia 43/2014, emitida por la citada autoridad electoral, de la interpretación de los artículos 1, párrafo primero y último y 4, primer párrafo de la Constitución Federal; 2, párrafo primero y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Además, según lo establecido en la Jurisprudencia 11/2015, emitida por el TEPJF, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y

- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

Por lo que su implementación y desarrollo resulta de vital importancia para el fortalecimiento de la democracia, y para que la pluralidad social existente en el estado de Guanajuato se vea reflejada en la representación política que componen los cargos de elección popular.

5. Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en Guanajuato

Como se ha señalado a lo largo del presente documento, las acciones afirmativas resultan ser un proceso que más allá de mantenerse estático en su implementación, buscan evolucionar a la par de aquello que se busca corregir, en este caso, la participación y representación de aquellos grupos de atención prioritaria, evolucionando de una participación meramente estadística, a una inclusión sustantiva.

En virtud de lo anterior, es que en el presente apartado se describen los antecedentes de la implementación de las acciones afirmativas en la entidad, a fin no solo observar su avance, sino también comprender aquellas razones que motivaron su progreso y su posicionamiento hasta el día de hoy.

5.1. PELO 2020-2021 y 2023-2024

Las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato durante los PELO 2020-2021 y 2023-2024 fueron resultado, en buena medida, de una evolución derivada de diversos medios de impugnación promovidos

por personas pertenecientes a distintos grupos de atención prioritaria, así como del cumplimiento de las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales.

En este sentido, las resoluciones emitidas tanto por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato como por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal incidieron en la definición, modificación y ampliación de las medidas destinadas a garantizar la participación y representación política de estos grupos. A partir de dichos criterios jurisdiccionales, el Consejo General del IEEG adoptó diversos acuerdos mediante los cuales se establecieron o ajustaron las acciones afirmativas aplicables a las postulaciones para diputaciones y ayuntamientos.

Como antecedente de este proceso, el ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CGIEEG/015/2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el expediente TEEG-JPDC-211/2021.

En dicho Acuerdo se determinó procedente emitir una acción afirmativa en favor de las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional. Asimismo, se establecieron acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Si bien de manera posterior y mediante el acuerdo CGIEEG/056/2022 se modificó el diverso CGIEEG/015/2022 en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEG en el recurso de revisión TEEG-REV-05-2022, se determinó dejar en los mismos términos lo contenido en el considerando 5 del acuerdo CGIEEG/015/2022, en el cual se determina la postulación obligatoria de una fórmula de personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero bajo el principio de RP.

Además, la sentencia previamente citada determinó que se deberían de observar las directrices fijadas en este pronunciamiento, que inciden en el sentido del considerando 6 del Acuerdo denominado “Adopción de medidas afirmativas adicionales”, lo que implica la necesidad de realizar un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la

diversidad sexual, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos, para contar con diputaciones con dichas calidades en el Congreso del Estado en el próximo proceso electoral.

Posteriormente, con motivo de la preparación del PELO 2023-2024 y de la evolución del marco normativo y jurisdiccional en materia de acciones afirmativas, el Consejo General emitió diversos acuerdos orientados a garantizar la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Así, en sesión extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CGIEEG/081/2023, el Consejo General informó a los partidos políticos los municipios en los que debían postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CGIEEG/085/2023, el Consejo General dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con los expedientes TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020. En cumplimiento de dicha determinación, se emitió una acción afirmativa para la postulación de candidaturas de personas, pueblos y comunidades indígenas a las diputaciones locales del Congreso del Estado.

Finalmente, durante el desarrollo del PELO 2023-2024, las medidas adoptadas fueron nuevamente objeto de revisión jurisdiccional. En este contexto, en sesión extraordinaria urgente celebrada el quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CGIEEG/052/2024, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral identificado con el expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados.

Mediante dicho Acuerdo se establecieron las medidas necesarias para garantizar la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

De esta manera, los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 evidencian que la implementación de las acciones afirmativas en Guanajuato no constituyó un proceso estático, sino una construcción progresiva en la que convergieron las disposiciones legales, las determinaciones jurisdiccionales y las medidas adoptadas por la autoridad electoral para ampliar y fortalecer las condiciones de participación política de los grupos de atención prioritaria.

En virtud de lo anterior, las acciones afirmativas se implementaron de la siguiente forma:

“Ayuntamientos:

Se establecieron al menos 1 fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras 4 fórmulas de la lista de representación proporcional en los 46 municipios del Estado.

No obstante, los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa (presidencia municipal y fórmulas de sindicaturas) en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa.

Aunado a esto, se determinó una cuota mínima para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, en la cual los partidos o coaliciones deberán destinar un mínimo de 8 fórmulas del total de las 46 cuotas señaladas previamente.

Congreso del Estado:

Se establecieron al menos 2 fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) 1 fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y 1 fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media.

b) 1 fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con

competitividad alta y 1 fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros 4 lugares de la lista.

Sumado a esto y en similitud de lo establecido para los ayuntamientos, se estableció como cuota mínima que los partidos o coaliciones deberán destinar 1 fórmula exclusiva para personas de la diversidad sexual.

Además, se implementó la obligatoriedad de presentar 1 fórmula de personas migrantes dentro de las primeras 4 lugares de la lista de representación proporcional.”

Esta determinación de implementar las acciones afirmativas quedó firme en el acuerdo CGIEEG/052/2024, el cual se aprobó por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el 15 de marzo de 2024.

Este acuerdo se dio en cumplimiento de la sentencia SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por lo que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Dentro de los antecedentes que más se destacan, previo a aprobar el acuerdo en mención, se encuentran los siguientes:

- Acuerdo CGIEEG/093/2023

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia TEEG-REV-05/2022, en la cual se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023-2024; asimismo se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de las personas migrantes en los mismos términos. Dicho acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023.

- Sentencia TEEG-JPDC-22/2023 y acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023.

Sentencia mediante la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF dentro del expediente SM-JRC-12/2024 y sus acumulados, a través de la cual se revoca la resolución dictada el 5 de diciembre de 2023 tanto en

el recurso de revocación 06/2023-REV-CG, como en el acuerdo CGIEEG/093/2023, emitido el 24 de noviembre de 2023. Esta sentencia dispuso los efectos del fallo siguientes:

«5. EFECTOS DEL FALLO.

En atención a lo determinado en los apartados previos, lo procedente es revocar la resolución dictada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés en el recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023, emitido en fecha veinticuatro de noviembre, y, en consecuencia, ordenar al Consejo General emitir un nuevo acuerdo dentro de los tres días siguientes a la notificación que reciba de la presente resolución en el que:

1. Deje sin efectos las medidas afirmativas aprobadas en el acuerdo CGIEEG/093/2023.

2. Emita una nueva acción afirmativa que garantice la participación política de todos los grupos vulnerables en el proceso electoral en curso, tanto en la elección de las diputaciones como en la de integrantes de los ayuntamientos, tomando como base los resultados obtenidos en el estudio que realizó y las directrices precisadas en la presente resolución, a efecto de dar certeza a la totalidad de los actores políticos.

Las anteriores medidas se instruyen con base en la aplicación de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, progresividad y pro-persona, al tratarse de un caso excepcional en el cual se evidencia la necesidad de tutelar en la misma medida los derechos fundamentales del resto de los grupos vulnerables (discapacidad, migrantes y afromexicanos) que se encuentran en condiciones comunes al de la diversidad sexual.

Ello, a fin de generar las condiciones necesarias para que todos puedan ejercer de forma plena y efectiva sus derechos político-electorales, como es el participar en el actual proceso electoral en condiciones de igualdad.

- i. Remita al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se efectúe todo lo anterior, copia certificada de las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo ordenado. Se apercibe al Consejo General, que de no cumplir con lo*

ordenado se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley electoral local. ... »

- Acuerdo CGIEEG/043/2024

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de marzo de 2024, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados, en la cual se emitió una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el PELO 2023-2024.

Recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/043/2024.

El 5 de marzo de 2024, el Partido Acción Nacional presentó ante el IEEG, el recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/043/2024 aprobado en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha.

En seguimiento a lo anterior, el 14 de marzo de 2024, el Consejo General determinó confirmar el acuerdo recurrido al resolver el recurso de revocación 08/2024-REV-CG.

- Sentencia SM-JRC-20-2024

El 15 de marzo de 2024, se notificó al IEEG la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, en la que se determinó modificar la resolución dictada por el TEEG en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados, considerando apegado a derecho validar la implementación de las cuotas fijadas en el acuerdo CGIEEG/093/2023, al resultar razonable y proporcional en virtud de que cumple satisfactoriamente con la garantía de los derechos de los diversos grupos de atención prioritaria, tanto en la postulación de regidurías como en la postulación de diputaciones.

En ese sentido y conforme a los parámetros y modalidades considerados para tal efecto, e incluso bajo una visión progresiva y de defensa de los derechos comparándolos con el Proceso Electoral anterior, a la vez que, conforme a la etapa en la que se encontraba el Proceso Electoral, resulta en la implementación más apegada al principio de intervención estrictamente necesaria respecto a las normas y operatividad de los partidos políticos del Estado, considerando que desde

noviembre del año previo a las elecciones, se dieron a la tarea de cumplir con dicho acuerdo.

Lo anterior aunado a que en fechas de la notificación de la sentencia se encontraban a días del registro de la candidatura, con la precisión de que tendría que reservarse una cuota especial para las personas de la diversidad sexual.

Así, en el apartado de efectos se determinó lo siguiente:

«Apartado III. EFECTOS

A partir de las consideraciones expuestas previamente, se modifica la resolución, en la parte concretamente impugnada, para establecer lo siguiente:

Esta sentencia es de ejecución instantánea, por lo tanto, la forma en que este órgano constitucional garantiza los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en la implementación de medidas afirmativas para el proceso electoral local en Guanajuato es la siguiente:

a) Respecto a la elección de Ayuntamientos

1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras 4 fórmulas de la lista de RP en los 46 municipios del Estado.

2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de 8 fórmulas del total de las 46 cuotas señaladas previamente.

b) Al no haber sido materia de impugnación ante esta instancia federal, persiste la regla consistente en que los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de Mayoría Relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

C) Respecto a la elección del Congreso del Estado

1. Los partidos políticos deberán postular al menos 2 fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) 1 fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) 1 fórmula por el principio MR en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de RP dentro de los primeros 4 lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual. d) Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato para que dentro de las 24 horas siguientes emita un acuerdo atendiendo a los efectos precisados en la presente ejecutoria e informe a esta Sala Regional Monterrey, en el entendido de que la presente resolución establece reglas de postulación que son de observancia obligatoria para todos los partidos y coaliciones de dicha entidad federativa.»

Aunado a lo previamente señalado, el órgano jurisdiccional señaló que el IEEG cuenta con un antecedente válido, al haber regulado de manera específica las acciones afirmativas mediante el acuerdo CGIEEG/093/2023. No obstante, realiza una precisión al determinar una cuota especial para las personas de la diversidad sexual en las postulaciones que realicen los partidos políticos y coaliciones durante el PELO 2023-2024 en Guanajuato.

Para efectos del presente análisis, resulta relevante contrastar el número de candidaturas postuladas con aquellas que finalmente resultaron electas mediante acciones afirmativas. Esta comparación permite identificar el alcance efectivo de estas medidas y valorar su contribución a la representación política de los grupos de atención prioritaria.

Asimismo, los resultados obtenidos permiten advertir la importancia de dar continuidad a este tipo de mecanismos y fortalecerlos de manera progresiva, a fin de avanzar hacia una representación sustantiva e incluyente que garantice condiciones efectivas para la participación y acceso a los cargos de elección popular de dichos grupos.

Postulaciones de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria

Grupo de atención prioritaria	Total de postulaciones	%
Personas con discapacidad	357	42.1%
Personas de la diversidad sexogenérica	340	40.1%
Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero	68	8%
Personas, pueblos y comunidades originarias	63	7.4%
Personas, pueblos y comunidades afromexicanas	20	2.4%
Total	848	100%

Tabla 1. Postulaciones de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria

La distribución de candidaturas con acciones afirmativas por grupo de atención prioritaria muestra una concentración significativa en dos sectores:

- Personas con discapacidad.
- Personas de la diversidad sexual.

Ambos grupos concentran poco más del 80% del total de candidaturas postuladas por acción afirmativa.

Personas electas por grupo de atención prioritaria

Grupo de atención prioritaria	Total de personas electas	% conforme a las personas postuladas
Personas con discapacidad	79	8.7%
Personas de la diversidad sexogenérica	71	7.8%
Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero	25	2.8%

Personas, pueblos y comunidades originarias	17	1.9%
Personas, pueblos y comunidades afromexicanas	6	0.7%
Total	198	21.9%

Tabla 2. Personas electas por grupo de atención prioritaria

6. Consultas a grupos de atención prioritaria para la implementación de acciones afirmativas en materia de postulación de candidaturas para el PELO 2026-2027 en Guanajuato

6.1. Actores de la consulta

6.1.1 Autoridad responsable

El IEEG tiene la responsabilidad técnica y operativa de organizar y desarrollar los procesos de consulta a los grupos de atención prioritaria del estado de Guanajuato, con base en los estándares y criterios emitidos por autoridades jurisdiccionales, garantizando así el genuino ejercicio consultivo que permita compilar las opiniones de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria sujetos a consulta.

En acatamiento a lo anterior, las distintas áreas del Instituto colaboraron en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la ejecución de las acciones transversales previas, concomitantes y posteriores a las consultas de los grupos de atención prioritaria, como se muestra en la tabla siguiente:

Área	Funciones principales
SE	• Coordinación general de la etapa de consultas. • Conducción de reuniones y seguimiento de los acuerdos derivados de las mismas. • Elaboración, revisión y organización de los documentos necesarios para el desarrollo de las consultas. • Provisión de <i>coffee break</i>, recepción, registro y atención de las personas participantes, así como la instalación y acondicionamiento de los espacios • <i>Scouting</i>³ y la verificación de los espacios, considerando accesibilidad, conectividad y requerimientos técnicos.

³ *Scouting* es la actividad de visitar y revisar previamente un lugar para comprobar que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para realizar una actividad o evento.

Área	Funciones principales
	• Elaboración de cuestionarios e instrumento para la recopilación de opiniones y propuestas. • Gestión de la participación de personas moderadoras, intérpretes y demás personas requeridas para el desarrollo de las actividades. • Realización de trámites administrativos y gestiones logísticas correspondientes. • Con apoyo de las JER, elaboración de croquis de acomodo. • Gestión de las herramientas tecnológicas necesarias para la modalidad híbrida. • Implementación de medidas y apoyos de accesibilidad. • Preparación de material informativo y de apoyo. • Registro de intervenciones y la sistematización de las opiniones, propuestas y aportaciones recibidas. • Integración de evidencias documentales y fotográficas. • Elaboración de relatorías y minutas correspondientes
UTIGND	• Observación de medidas de inclusión, accesibilidad y no discriminación • Atención a la persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana
CCD	• Cobertura fotográfica y soporte técnico de audio. • Elaboración de boletín y apoyo en difusión institucional. • Previsión de espacio para la persona de lengua de señas mexicana. • Grabación de las consultas.
UTSIT	• Soporte técnico proyección y conectividad.
JER	• Atención a reunión informativa. • Gestión del espacio para realizar la consulta
Oficialía Electoral	• Certificación de hechos, levantamiento de actas y documentación de acuerdos tomados.

Tabla 3. Actividades de las distintas áreas del IEEG.

No se omite mencionar que además se establecieron vínculos de colaboración con diversas instituciones gubernamentales, académicas, organizaciones civiles, entre otras, a fin de coadyuvar para la realización de las consultas bajo los más altos estándares de derechos humanos.

6.1.2. De las personas sujetas a ser consultadas

En cumplimiento con las sentencias previamente citadas, el IEEG tiene el mandato de implementar acciones que garanticen la participación política de los grupos de atención prioritaria. En consecuencia, se ha establecido un seguimiento puntual a

dichos sectores como sujetos de consulta para la definición de las acciones afirmativas que regirán la postulación de candidaturas en el PELO 2026-2027.

Los grupos sociales sujetos a este proceso de consulta son:

- **Personas con discapacidad:** Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que, al interactuar con barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, sociales, institucionales o tecnológicas, pueden ver limitada su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. En el ámbito político-electoral pueden enfrentar obstáculos de accesibilidad, falta de ajustes razonables y apoyos, así como prejuicios y estereotipos que dificultan el ejercicio de sus derechos. Se incluyen en esta categoría a sus personas asistentes personales, representaciones de colectivos y asociaciones civiles.
- **Personas de la diversidad sexogenérica:** Son aquellas personas que en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, enfrentan barreras sociales, culturales, institucionales y actitudinales derivadas de prejuicios, estereotipos, discriminación, estigmatización y violencia, que pueden limitar el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente los político-electorales. La pertenencia a este grupo se determina mediante la auto adscripción libre, individual, voluntaria e informada, así como con su pertenencia y labor de apoyo en representaciones de colectivos y asociaciones civiles.
- **Personas, pueblos y comunidades originarias:** Son aquellas personas que además de auto adscribirse como integrantes de un pueblo o comunidad indígena u originaria y mantienen una identidad cultural, histórica, lingüística, social, territorial o comunitaria propia, vinculada con sus pueblos y comunidades de origen. En el ejercicio de sus derechos político-electorales enfrentan barreras lingüísticas, culturales, geográficas, económicas e institucionales, así como discriminación, racismo y falta de reconocimiento de sus formas propias de organización. La pertenencia se determina mediante la auto adscripción calificada mediante documentación que permita conocer la labor realizada en favor de la comunidad o pueblo al cual pertenece y/o se auto adscribe.

- **Personas, pueblos y comunidades afromexicanas:** Aquellas que se reconocen como descendientes de poblaciones de origen africano y forman parte de una identidad histórica, cultural y social propia. Enfrentan barreras relacionadas con el racismo, la discriminación, la invisibilización histórica, los estereotipos y la exclusión social y política, que pueden limitar su participación y representación efectiva en los espacios de toma de decisiones. La pertenencia se determina primordialmente mediante la autoadscripción libre, individual, voluntaria e informada y, cuando se trate de una candidatura vinculada con una comunidad específica, podrán aportarse de manera opcional, elementos que acrediten el vínculo correspondiente, así como su pertenencia y trabajo en representaciones de colectivos y asociaciones civiles.
- **Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero:** Son las personas ciudadanas mexicanas originarias de Guanajuato o con un vínculo acreditable con la entidad, que residen habitualmente fuera del territorio nacional y mantienen vínculos familiares, sociales, culturales, económicos o comunitarios con Guanajuato. En el ejercicio de sus derechos político-electorales enfrentan barreras asociadas con la distancia geográfica, el acceso a información y trámites electorales, las diferencias de huso horario y las dificultades para participar y obtener representación efectiva en los asuntos públicos de la entidad. Su pertenencia se determina mediante la autoidentificación como persona guanajuatense migrante residente en el extranjero, complementada, cuando corresponda, con los requisitos objetivos previstos en la normativa aplicable para acreditar ciudadanía, residencia y vínculo con Guanajuato.

La inclusión de estos grupos de atención prioritaria responde a que fueron los grupos sobre los cuales se emitieron acciones afirmativas en el PELO inmediato anterior, y su participación en este proceso se realizó a título personal, o bien, en representación de asociaciones civiles colectivos o grupos de apoyo enfocados en la atención de estos grupos de atención prioritaria.

Por motivos de operatividad institucional, optimización de recursos y con base en los precedentes metodológicos del PELO inmediato anterior, se determinó la realización de una consulta para personas de la diversidad sexogenérica, una para personas con discapacidad y otra para personas, pueblos y comunidades afromexicanas, dando así continuidad a los modelos organizativos que resultaron eficientes. Aunado a esto, se consideraron como municipios sede a aquellos que

cuentan con mayor porcentaje de la población a consultarse, lo cual fue validado, o en su caso modificado por cada grupo de atención prioritaria en la fase de actos y acuerdos previos correspondiente.

En el caso de las personas guanajuatenses residentes en el extranjero, cuyo antecedente inmediato fue una consulta por correo electrónico, se determinó la organización de dos foros de consulta con participación remota; esto, con la finalidad de contrarrestar el reto técnico y geográfico que representan la distancia y la dispersión de la comunidad migrante sin comprometer la capacidad ejecutiva del Instituto.

Por su parte, la viabilidad operativa para la realización de dos consultas dirigidas a las personas, pueblos y comunidades originarias se fundamentó en un criterio de geografía étnica y tuvo finalidad centrar la consulta en los dos pueblos indígenas originarios con mayor presencia en la entidad. Así, el primer foro tuvo como sede el municipio de Victoria, para atender al pueblo Chichimeca Jonaz (*Eza'r*). Dicha sede resultó estratégica, ya tanto el municipio sede, así como los municipios aledaños de Tierra Blanca, y Atarjea se encuentran adscritos a la JER de San Luis de la Paz y se ubican en el supuesto del artículo 184 Bis de la Ley Electoral Local, que mandata a los partidos políticos y candidaturas independientes a postular personas indígenas en municipios cuya población indígena originaria supere el 25% y que estén integrados en el Catálogo Estatal de Pueblos Indígenas.

El segundo foro atendió a la zona donde se concentra el pueblo Otomí (*Ñanhú/Hñõñhõ*), teniendo como sede el municipio de San Miguel de Allende. Lo anterior, sin perjuicio de que la participación de la población indígena que se encuentra más dispersa pueda participar en los foros de consulta, o a través del llenado de un cuestionario mediante una JER. En virtud de lo anterior mencionado, a continuación, se muestra una tabla con las consultas a grupos de atención prioritaria realizadas:

Grupo de atención prioritaria	Consultas	
	Fecha y horarios	Sede y modalidad
Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero	10 de julio a las 19:00 horas y 11 de julio a las 17:00 horas	Modalidad virtual
Personas con discapacidad	11 de julio a las 11:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de Irapuato:

Consultas		
Grupo de atención prioritaria	Fecha y horarios	Sede y modalidad
		Auditorio Kukulcán de la Universidad Quetzalcóatl en Irapuato (UQI), ubicada en Blvr. Arandas 975, Tabachines
Personas, pueblos y comunidades afromexicanas	12 de julio a las 16:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de León: Plaza de la ciudadanía Griselda Álvarez. Ubicada en Blvr. Vasco de Quiroga 2101, Presidentes de México
Personas de la diversidad sexogenérica	12 de julio a las 16:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de León: Plaza de la ciudadanía Griselda Álvarez. Ubicada en Blvr. Vasco de Quiroga 2101, Presidentes de México
Personas pueblos y comunidades originarias	18 de julio a las 11:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de Victoria: Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato. Ubicada en Carretera Victoria-San Luis de la Paz, km 1, Col. Del Paso Hondo
	19 de julio a las 11:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de San Miguel de Allende: Módulo deportivo Baby Vázquez (Comude). Ubicada en Carretera San Miguel de Allende- Dr. Mora, km 08, Palmita de Landeta, Gto

Tabla 4. Consultas realizadas por grupo de atención prioritaria

6.1.3. Órganos técnicos

Como órganos técnicos se tuvo la coadyuvancia de la Secretaría a través de sus subsecretarías, y del INPI, este último aplicable para las consultas a personas, pueblos y comunidades originarias.

Estos órganos fungieron como apoyo en la organización y promoción de la consulta, proporcionando los directorios correspondientes de las autoridades, comunidades y organizaciones representativas, que, aunado a los registros con que cuenta el IEEG, fueron la base para la convocatoria.

6.1.4. Órganos garantes

El órgano garante es la instancia encargada de fungir como testigo de la consulta a efecto de verificar la protección de los derechos humanos, de las personas participantes, en todo momento.

Para el caso de las presentes consultas se tuvo a la PRODHEG como órgano garante, toda vez que dicho órgano autónomo tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la obligación de propiciar una cultura de respeto a los mismos

7.- Fases de las consultas

Con la finalidad de garantizar un proceso genuino de consulta que permita compilar las opiniones de los grupos de atención prioritaria, el IEEG, en seguimiento a estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, estableció con claridad las fases o etapas que conforman las consultas. Lo anterior, acorde a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad que rigen su actuación.

Asimismo, tomando en consideración la experiencia previa con la que cuenta este Instituto Electoral, las consultas para los diferentes grupos de atención prioritaria se realizan bajo los parámetros rectores enlistados a continuación:

- a) De forma previa: La consulta debe realizarse en las primeras etapas del proyecto o diseño de la medida, antes de que se tome cualquier decisión administrativa o legislativa que pueda afectar los derechos de los grupos involucrados. No debe ser informativa sobre algo ya decidido.
- b) Culturalmente adecuados⁴: El proceso debe respetar las costumbres, tradiciones y lenguas del grupo consultado. Esto implica usar traductores, adaptar los tiempos a sus formas de toma de decisiones y realizar las reuniones en sus espacios comunitarios habituales.
- c) De manera informada: Se debe proporcionar toda la información técnica y legal de forma clara, completa y comprensible. Los grupos deben conocer tanto los beneficios como los posibles impactos negativos para que su decisión sea consciente y libre de engaños.
- d) De buena fe: Es una actitud de diálogo genuino y honestidad entre las partes. Implica que la autoridad tiene una intención real de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento, evitando simulaciones, presiones, coacciones o intentos de manipulación del proceso.

En virtud de los parámetros previamente mencionados se enlistan las fases que comprenden este ejercicio consultivo.

7.1.- Fase de actos y acuerdos previos

Esta fase tiene como finalidad establecer las bases consensuadas que rigen el desarrollo integral de los procesos de consulta, garantizando que estas se lleven a cabo conforme a los principios de buena fe, pertinencia cultural, transparencia y participación efectiva.

En la misma se constituyeron acuerdos fundamentales relativos a los elementos sustantivos y operativos de los procesos, tales como el objeto de las consultas, las sedes, la calendarización, las metodologías de participación y los mecanismos de toma de decisiones.

Para ello, se llevó a cabo una mesa de trabajo con cada grupo de atención prioritaria, en la que se presentó el anteproyecto de protocolo, mismo que fue analizado, discutido y, en su caso, enriquecido por las personas participantes.

⁴ Parámetro empleado para personas, pueblos y comunidades originarias.

En dichas mesas, participaron personas, asociaciones y representaciones de personas pertenecientes a los diferentes grupos de atención prioritaria.

El desarrollo de esta fase resultó esencial para asegurar que el proceso de consulta sea culturalmente adecuado, incluyente y legítimo desde su diseño.

Esta actividad se realizó del 17 al 20 de junio conforme a lo señalado a continuación:

- **Personas de la diversidad sexogenérica:** se realizó el 17 de junio en un horario de 10:00 a 12:00 horas en modalidad virtual. Se contó con la participación de 21 personas.
- **Personas con discapacidad:** se llevó a cabo el 17 de junio en un horario de 18:00 a 20:00 horas en modalidad virtual. Se contó con la participación de 16 personas.
- **Personas, pueblos y comunidades originarias:** actividad desarrollada el 18 de junio en un horario de 11:00 a 14:00 horas en modalidad presencial, en la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en el municipio de San Miguel de Allende. Se contó con la participación de 17 personas.
- **Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero:** desarrollada el 18 de junio en un horario de 19:00 a 21:00 horas en modalidad virtual. Se contó con la participación de 9 personas.
- **Personas, pueblos y comunidades afromexicanas:** el 20 de junio en un horario de 11:00 a 14:00 horas en modalidad presencial en las instalaciones de la JER del municipio de León y se contó con la participación de 3 personas.

7.2.- Fase informativa y deliberativa

La fase informativa tiene como objetivo que los grupos de atención prioritaria a consultarse cuenten con la información necesaria sobre sus derechos político-electorales para participar y tomar decisiones de manera libre e informada sobre las posibles afectaciones de la medida que se pretende someter a consulta.

La fase deliberativa tiene como objetivo propiciar las condiciones para que las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria conforme a su propio

tiempo y autonomía opinen y decidan libremente para fijar su posición sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda, a efecto de presentarla en la fase consultiva en la que, a partir del diálogo, se busca la adopción de acuerdos.

A efecto de potenciar el alcance de la información sobre las consultas se elaboraron una serie de documentos que abonan a la difusión del ejercicio consultivo, sus objetivos y la metodología. Algunos de estos documentos son:

- Glosario⁵;
- Documento base de la consulta (por grupo de atención prioritaria);
- Tríptico de acciones afirmativas;
- Tríptico de los derechos político-electorales (por grupo de atención prioritaria);
- Tríptico informativo de las consultas.

Cabe mencionar que el glosario se elaboró en versión de lectura fácil, así como con las traducciones respectivas a las lenguas originarias *Uza'* y *Hñöñhö*. Además, se cuenta con la información en formato de video con subtítulos que permiten una mayor accesibilidad a la información.

De igual manera el tríptico referente a los derechos político-electorales de las personas pueblos y comunidades originarias tienen su versión en las lenguas *Uza'* y *Hñöñhö*..

Estos documentos fueron difundidos a través del micrositio web institucional, a través de correo electrónico a autoridades, personas líderes y personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria con base en el directorio propio de la CGAP, así como de los directorios compartidos por los órganos técnicos descritos en el apartado correspondiente.

⁵ Para las personas con discapacidad y las personas, pueblos y comunidades originarios.

7.2.1 Seguimiento de las actividades desarrolladas por las JER durante la fase informativa y deliberativa

Durante la fase informativa y deliberativa de las consultas se contó con la participación de las JER, cuyo apoyo resultó fundamental para fortalecer la coordinación territorial, facilitar la difusión de la información y generar condiciones que favorecieran la participación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Las actividades desarrolladas tuvieron como finalidad contribuir a que las consultas se realizaran de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, así como facilitar que las personas interesadas contaran con información suficiente y accesible respecto del objeto de las consultas, las modalidades y mecanismos de participación, las sedes, fechas y horarios, así como los medios disponibles para emitir sus opiniones.

Asimismo, se promovió la difusión de información relacionada con conceptos fundamentales como la consulta previa, libre e informada, las acciones afirmativas y la importancia de la participación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la construcción de una democracia incluyente.

- **Reuniones informativas**

Como parte de las actividades de difusión y acercamiento territorial, las JER llevaron a cabo reuniones informativas con personas, asociaciones de la sociedad civil, liderazgos, instituciones y autoridades vinculadas con los grupos de atención prioritaria.

Durante las reuniones se proporcionó información relacionada con:

- El objeto y materia de las consultas.
- Las fechas, sedes y horarios de los ejercicios consultivos.
- Las modalidades y mecanismos de participación.
- Los medios disponibles para emitir opiniones y propuestas.
- El micrositio web habilitado para concentrar la información de las consultas.

Las reuniones se realizaron tanto de manera presencial como virtual, de acuerdo con las condiciones y posibilidades de cada demarcación territorial, favoreciendo con ello una mayor cobertura y participación.

En seguimiento a estas actividades, se recibieron los siguientes reportes:

#	JER	Fecha y sede	Modalidad de difusión
1	Irapuato	7 de julio.	Mesa informativa virtual
2	Yuriria	6 de julio: reunión DIF estatal, oficina atención al migrante. 7 de julio de 2026: oficina migrante Yuriria y Dirección de Diversidad Sexual y de Género y Atención al Migrante Moreleón.	Mesa informativa presencial
3	Pénjamo	8 de julio.	Mesa informativa virtual
4	Guanajuato	9 de julio.	Mesa informativa virtual
5	Cortazar	10 de julio.	Mesa informativa virtual
6	San Francisco del Rincón	10 de julio.	Mesa informativa virtual
7	Celaya	10 de julio.	Mesa informativa presencial
8	Valle de Santiago	30 de junio.	Mesa informativa presencial
9	Salamanca	1 de julio.	Mesa informativa presencial
10	León	Apoyo en el desarrollo de las consultas (personas de la diversidad sexogenérica y personas, pueblos y comunidades afromexicanas).	
11	Apaseo el Grande	17 de julio oficio JEAG/102/2026	Llamada de teléfono
12	Acámbaro	10 de julio 2026	Presencial
13	San Luis de la Paz	15 de julio: Club Migrante Oriundos San Luis de la Paz 16 de julio: Sistema DIF Municipal San Luis de la Paz y Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Unidad administrativa municipal para la atención de la diversidad San Luis de la Paz.	Presencial
14	San Miguel Allende	16 de julio: distribución del material informativo sobre las consultas en diversas comunidades.	Presencial.
15	Dolores Hidalgo C.I.N.	9 de julio: reunión informativa en la biblioteca Pública Miguel Hidalgo en Dolores Hidalgo C.I.N	Presencial

Tabla 5. Información respecto de las reuniones informativas

De los reportes recibidos se observa la vinculación con instituciones y organizaciones relacionadas con la atención de personas migrantes, pueblos y comunidades originarias, personas con discapacidad y diversidad sexogenérica, entre otros sectores, lo que permitió ampliar los canales de difusión de la información y favorecer su llegada a distintos espacios territoriales.

- **Brigadas territoriales de difusión y notificación**

Como parte de las acciones de difusión territorial, durante los días 8 y 9 de julio de 2026, personal de las JER realizaron la distribución de material impreso en oficinas de aliados estratégicos.

El material proporcionado por la CGAP incluyó carteles de las consultas y diversos materiales informativos relacionados con las acciones afirmativas y la participación de los grupos de atención prioritaria.

De manera complementaria, se contempló la realización de actividades de difusión en espacios que contaran con la anuencia correspondiente, tales como plazas públicas, parques, instituciones públicas y privadas y espacios educativos, incluidas universidades y escuelas de nivel medio superior.

Estas acciones tuvieron como propósito colocar las convocatorias, distribuir material informativo y brindar orientación a las personas interesadas respecto del proceso consultivo y los mecanismos disponibles para participar.

- **Módulos fijos de asistencia ciudadana**

Como mecanismo adicional de atención y orientación, las JER habilitaron módulos fijos de asistencia en sus respectivas instalaciones, destinados a brindar información a las personas interesadas en participar en las consultas.

Estos módulos contaron con materiales impresos y equipo de cómputo con acceso al microsítio de las consultas, permitiendo proporcionar información complementaria y orientar a las personas respecto del proceso consultivo, las modalidades de participación y los mecanismos disponibles para emitir su opinión.

Los módulos permanecieron disponibles durante el desarrollo del proceso consultivo. Durante la etapa de participación, además de la información general, se dispuso de los cuestionarios correspondientes para facilitar su llenado por parte de las personas que acudieran a las JER.

La participación pudo realizarse mediante el formato digital disponible en el micrositio o, cuando así lo solicitara la persona interesada, mediante formato físico.

Para estos casos, el personal de las JER contó con la versión imprimible de los cuestionarios proporcionada por la CGAP, con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de participación de aquellas personas que optaran por realizar su aportación mediante formato físico.

En conjunto, la habilitación de estos módulos permitió mantener un punto permanente de información y orientación territorial, complementando las acciones de difusión realizadas mediante reuniones informativas y brigadas territoriales.

Esta fase dio inicio el 25 de junio con la publicación de la convocatoria, y se mantuvo vigente hasta un día anterior de la fecha de la consulta por grupo de atención prioritaria conforme a lo señalado en el apartado 8 de este documento.

7.3.- Fase consultiva

Esta fase es en la que se pregunta a los diversos grupos de atención prioritaria incluyendo sus representaciones, autoridades y organizaciones de la sociedad civil conformadas por personas de estos grupos, sobre el tema central de la consulta y en la cual se registraron, los acuerdos, desacuerdos, propuestas y observaciones, así como los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes.

Al ser varias consultas realizadas por grupo de atención prioritaria, las fechas exactas de esta fase se describen en el apartado 8 del presente documento.

No se omite mencionar que, si bien se realizaron foros de consulta presenciales, los cuestionarios estuvieron disponibles para su llenado hasta el 10 de agosto de 2026 en el micrositio institucional correspondiente, así como en las JER para su llenado digital o de forma impresa.

Lo anterior considerando la población que deseaba participar sin asistir al foro de consulta respectivo.

7.4.- Fase de seguimiento de acuerdos y sistematización de la información

Esta fase implica el seguimiento y análisis de las opiniones, sugerencias o propuestas emitidas por las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria durante la fase consultiva. Lo anterior, para que el Instituto Electoral valore la incorporación o no incorporación de los resultados obtenidos y la manera en que habrán de presentarse, así como para que se realicen las adecuaciones necesarias, mecanismos de seguimiento y verificación de las acciones desarrolladas.

Como producto final, la CGAP, elaborará el presente informe en que se da cuenta de la metodología utilizada para la sistematización de la información, los criterios de valoración adoptados y las determinaciones respecto de la incorporación —total o parcial— de las propuestas recibidas. Asimismo, se deberá justificar de manera clara y fundada cualquier decisión de no incorporación.

Este documento contiene además la propuesta de acciones afirmativas, así como los mecanismos de auto adscripción simple y calificada, según corresponda, y será sometido a consideración del órgano competente para su aprobación. En primera instancia, será presentado ante la CTGAP para su análisis y, en su caso, aprobación, a efecto de ser remitido posteriormente al Consejo General del Instituto Electoral para los efectos conducentes.

8.- Consultas

8.1.- Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero

Los días 10 y 11 de julio, se realizaron los foros de consulta a personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero en modalidad virtual a través de la plataforma *zoom*.

En la primera reunión, se tiene registro de un total de 7 personas guanajuatenses migrantes conectadas, además de contar con la participación de personal de la Subsecretaría de Atención a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad de la Secretaría, así como personal de la PRODHEG.

Aunado a esto, se contó con la participación de la consejera presidenta Brenda Canchola Elizarraraz, la consejera electoral María Concepción Esther Aboites Sámano, y el consejero electoral Gustavo Hernández Martínez.

Durante el segundo foro, se tuvo registro de 6 personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria, además de la participación de personal de la PRODHEG, Subsecretaría de Atención a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad de la Secretaría, y la participación de la consejera electoral María Concepción Esther Aboites Sámano.

8.2.- Personas con discapacidad

El 11 de julio se realizó el foro de consulta en el municipio de Irapuato, en las instalaciones de la Universidad Quetzalcóatl.

En este foro, se contó con la asistencia de 9 personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria de manera presencial, 14 personas conectadas a través de la plataforma zoom, personal de la Subsecretaría de Inclusión a Personas con Discapacidad, de la Secretaría y de la PRODHEG.

Además, se contó con la participación presencial de la consejera y consejero electorales María Concepción Esther Aboites Sámano y Luis Gabriel Mota, así como de la secretaria ejecutiva Indira Rodríguez Ramírez.

Asimismo, de manera virtual participó el consejero electoral Gustavo Hernández Martínez.

8.3.- Personas, pueblos y comunidades afromexicanas

El 12 de julio se realizó el foro de consulta en el municipio de León, contando con una asistencia de 3 personas de este grupo de atención prioritaria de manera presencial, y 6 personas conectadas a través de la plataforma *zoom*.

También participó la consejera presidenta Brenda Canchola Elizarraraz, así como la consejera y los consejeros electorales María Concepción Esther Aboites Sámano, Luis Gabriel Mota y Eduardo Joaquín del Arco Borja, así como personal de la Secretaría y de la PRODHEG.

De manera virtual, se contó con la participación del consejero electoral Gustavo Hernández Martínez.

8.4.- Personas de la diversidad sexogenérica

El 12 de julio se llevó a cabo el foro de consulta a personas de la diversidad sexogenérica en el municipio de León, contando con una asistencia de 12 personas de manera presencial y 9 en modalidad a distancia a través de la plataforma zoom.

Además, se tuvo la participación de personal de la Subsecretaría de la Diversidad Sexual de la Secretaría y de la PRODHEG, así como la consejera y el consejero electorales María Concepción Esther Aboites Sámano y Luis Gabriel Mota.

En modalidad virtual, se registró la participación de los consejeros electorales Gustavo Hernández Martínez y Eduardo Joaquín del Arco Borja.

8.5.- Personas, pueblos y comunidades originarias

El 18 y 19 de julio, se realizaron los foros de consultas a las personas, pueblos y comunidades originarias en los municipios de Victoria y San Miguel Allende, respectivamente.

Con relación al primer foro de consulta realizado en el municipio de Victoria se contó con la participación de 19 personas de manera presencial y 1 persona conectada vía zoom.

Además, se registró la participación de personal de la Secretaría y de la PRODHEG, así como con la participación de la consejera presidenta Brenda Canchola Elizarraraz y del consejero electoral Gustavo Hernández Martínez, de este último en modalidad virtual.

Con relación a la consulta realizada en el municipio de San Miguel de Allende, se registró la participación de 18 personas de manera presencial.

Además, se contó con la participación de la consejera presidenta Brenda Canchola Elizarraraz, la secretaria ejecutiva Indira Rodríguez Ramírez, las consejeras electorales María Concepción Esther Aboites Sámano y Nora Maricela García Huitrón, así como los consejeros electorales Luis Gabriel Mota y Eduardo Joaquín del Arco Borja. De manera virtual, participaron el consejero y la consejera electorales Gustavo Hernández Martínez y Blanca Marcela Aboytes Vega.

De igual manera se tuvo la presencia del personal de la Secretaría de Derechos Humanos y de la PRODHEG.

9.- Metodología utilizada para el análisis de la información recopilada en las consultas y su viabilidad jurídica

Previo al análisis de la información recopilada, se explica de manera concisa el contenido y función de los **Anexos** adjuntos al presente documento.

Respecto al **Anexo 1**, denominado **Sistematización de cuestionarios**, cabe mencionar que en este anexo se colocan las preguntas a analizarse para su posterior llenado con la información de cada cuestionario respondido. Esto, ya que las respuestas son de carácter meramente cualitativo, se debe de sistematizar y homologar en términos similares las diferentes respuestas captadas a través de los cuestionarios. Esto, sin modificar el sentido de lo que la persona plasmó en su respuesta.

Con relación al **Anexo 2**, denominado **Gráficas de los cuestionarios**, este anexo contiene las respuestas previamente sistematizadas en el **Anexo 1**, ya convertidas a un valor que pueda ser contabilizado, a efecto de poder graficar los resultados obtenidos en los cuestionarios.

Cabe mencionar que respecto a los **Anexos 1 y 2** previamente mencionados, estos solo contienen la información de los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades afromexicanas, personas de la diversidad sexogenérica y personas, pueblos y comunidades originarias, ya que lo correspondiente a la sistematización y tratamiento de la información, así como del análisis de los cuestionarios y foros de consulta de las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero fue realizado en su totalidad por la UTVGRE.

Con motivo de lo anterior descrito, el **Anexo 3** denominado **Resultados cuestionario consulta migrante**, se remitió vía correo electrónico el 14 de agosto del 2026, y este sirvió de insumo para la elaboración de este Dictamen Integral sobre las acciones afirmativas.

En ese mismo sentido, no se omite mencionar el **Anexo 3.1**, denominado **Tablas estadísticas de los guanajuatenses residentes en el extranjero**, contiene las gráficas de la información descrita en el Anexo 3, es decir, solamente contiene la

información cuantitativa de las opiniones vertidas a través de los cuestionarios de contestados por personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero.

Por último, como **Anexo 4** se encuentra una carpeta denominada **Cuestionarios GAP**, en la cual se encuentran los formatos de los diferentes cuestionarios aplicados a los grupos de atención prioritaria, tanto en los foros de consulta, como los disponibles en las JER para su llenado físico.

El análisis de la información recabada durante las consultas se realizó a partir de un enfoque cualitativo, participativo y con perspectiva de derechos humanos, intercultural, de género e interseccional, atendiendo a la naturaleza de las opiniones, necesidades, problemáticas y propuestas expresadas por las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.

Para efectos de su sistematización y análisis, la información obtenida se estructuró en los siguientes apartados:

1. Opiniones y propuestas expresadas en los foros de consulta.
2. Análisis de los cuestionarios y de las propuestas formuladas a través de estos instrumentos.
3. Análisis de procedencia, viabilidad jurídica y pertinencia de las propuestas para su eventual incorporación en las acciones afirmativas.

La información obtenida en los foros de consulta fue analizada mediante una metodología cualitativa de carácter descriptivo e interpretativo, orientada a identificar coincidencias, necesidades recurrentes, problemáticas específicas, propuestas y argumentos expresados por las personas participantes, procurando preservar el sentido de sus aportaciones y evitar interpretaciones que desvirtúen su contenido.

Por su parte, los cuestionarios se estructuraron en cuatro bloques temáticos, con el propósito de facilitar la recopilación sistemática de opiniones, experiencias, necesidades y propuestas directamente expresadas por las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria. La información obtenida mediante este instrumento fue organizada y analizada de manera temática, identificando tendencias, coincidencias, diferencias y propuestas susceptibles de ser consideradas en el diseño de las medidas correspondientes.

En ambos casos, el análisis no se limitó a contabilizar las opiniones recibidas, sino que consideró su contenido, contexto, finalidad y relación con el ejercicio efectivo

de los derechos político-electorales, particularmente respecto de las barreras y condiciones que enfrentan los grupos de atención prioritaria para acceder y ejercer dichos derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Una vez sistematizada la información, cada propuesta fue sometida a un análisis de procedencia, viabilidad jurídica y pertinencia, considerando, entre otros elementos, el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación; la legislación general y local aplicable; las atribuciones y competencias del Instituto Electoral; los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; así como los criterios jurisdiccionales y estándares aplicables al establecimiento de acciones afirmativas.

Asimismo, se valoró si las propuestas resultaban idóneas, razonables, proporcionales y necesarias para contribuir a la eliminación de las barreras que obstaculizan la participación y representación política de los grupos de atención prioritaria, procurando que cualquier medida que, en su caso, se determine implementar se encuentre debidamente justificada y orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

Los resultados de este proceso de sistematización y análisis constituyen un insumo para la toma de decisiones del Instituto Electoral respecto de las acciones afirmativas que, en el ámbito de sus atribuciones, resulten procedentes para el PELO2026-2027, procurando que su eventual implementación se encuentre sustentada tanto en las aportaciones de las personas consultadas como en el marco jurídico aplicable y en los principios de derechos humanos que rigen la actuación de las autoridades electorales.

9.1. Opiniones y propuestas expresadas en los foros de consulta

En este apartado se presentan y analizan las opiniones, experiencias, necesidades y propuestas expresadas por las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria que participaron en los foros de consulta. Las aportaciones fueron sistematizadas atendiendo a los temas planteados durante los ejercicios participativos, con el propósito de identificar coincidencias, problemáticas, necesidades específicas y propuestas orientadas a fortalecer las condiciones de participación y representación política en igualdad y sin discriminación. Este análisis permite recuperar la voz de las personas consultadas como un insumo fundamental

para la valoración de las medidas y acciones afirmativas que, en su caso, resulten pertinentes para el PELO 2026-2027.

Cada una de las consultas realizadas inició con la presentación de las personas asistentes y la exposición del objetivo y alcance del ejercicio participativo, para posteriormente abordar los temas centrales que orientaron el diálogo:

1. Definición y alcance de las acciones afirmativas.
2. Valoración de los resultados de las acciones afirmativas implementadas durante el PELO 2023-2024.
3. Condiciones y medidas necesarias para garantizar una participación político-electoral real y efectiva.
4. Mecanismos para el fortalecimiento y acreditación de la autoadscripción calificada.

De esta manera, a continuación, se presenta, de manera particular, la información correspondiente a cada uno de los foros de consulta, así como las principales opiniones, necesidades y propuestas expresadas por las personas participantes.

A. Personas con discapacidad

A partir de las intervenciones y del intercambio de experiencias, opiniones y propuestas realizado durante la mesa, se identificaron diversos planteamientos relacionados con la eliminación de barreras para la participación política, la efectividad de las medidas implementadas y la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen una representación auténtica de las personas con discapacidad.

En este sentido, las principales opiniones, preocupaciones y propuestas expresadas durante el foro permiten identificar diversos retos que persisten en materia de participación y representación política de las personas con discapacidad, así como elementos que deberán ser considerados para el fortalecimiento y, en su caso, actualización de las acciones afirmativas aplicables en futuros procesos electorales. Las aportaciones recogidas no se limitaron a señalar las dificultades existentes, sino que plantearon medidas concretas orientadas a transitar de una igualdad meramente formal hacia condiciones que posibiliten una participación y representación efectiva, mismas que se sintetizan a continuación:

- Efectividad y posicionamiento de las candidaturas: Se señaló de manera reiterada que la existencia de postulaciones bajo una acción afirmativa no garantiza, por sí misma, una representación efectiva. En este sentido, se destacó la necesidad de que las candidaturas de personas con discapacidad cuenten con posiciones que les permitan tener posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular, particularmente cuando se trate de listas de RP. La preocupación expresada parte de que un número reducido de postulaciones puede traducirse en una presencia predominantemente simbólica cuando las candidaturas son colocadas en posiciones con escasas posibilidades de resultar electas.

Asimismo, se planteó la conveniencia de evitar que las personas con discapacidad sean incorporadas en un esquema en el que deban competir o compartir el mismo espacio de cumplimiento con otros grupos de atención prioritaria, bajo una lógica de una única “bolsa”. Desde esta perspectiva, se consideró necesario reconocer las particularidades y barreras específicas que enfrenta este grupo, de manera que la medida afirmativa genere condiciones reales de acceso y no únicamente el cumplimiento formal de un porcentaje o número determinado de postulaciones.

- Progresividad e institucionalización normativa: Otro de los planteamientos centrales se relacionó con la aplicación del principio de progresividad de los derechos humanos. Las personas participantes señalaron que las medidas adoptadas en procesos electorales anteriores deben constituir un punto de partida y no un límite para futuras determinaciones. En consecuencia, se planteó la necesidad de incrementar gradualmente el número y alcance de las postulaciones destinadas a personas con discapacidad, tomando como referencia los resultados obtenidos y las brechas que aún persisten.

De igual manera, se manifestó la importancia de avanzar hacia una mayor institucionalización de las acciones afirmativas, mediante su incorporación al marco normativo aplicable, con el propósito de brindar mayor certeza, permanencia y exigibilidad a estas medidas. Lo anterior permitiría que los avances alcanzados no dependan exclusivamente de determinaciones coyunturales de cada proceso electoral y contribuiría a consolidar una política electoral orientada a la inclusión y a la igualdad sustantiva.

- Mecanismos de acreditación y auto adscripción calificada: En relación con la acreditación de la pertenencia al grupo beneficiario de la acción afirmativa,

se propuso fortalecer los mecanismos existentes para evitar simulaciones y garantizar que las candidaturas correspondan efectivamente a personas que forman parte del grupo al que se dirige la medida. Entre las propuestas se planteó solicitar documentación oficial o elementos objetivos que permitan acreditar, además de la condición correspondiente, una vinculación o trayectoria de trabajo en favor de las personas con discapacidad.

Este planteamiento se vinculó con la necesidad de preservar la finalidad de las acciones afirmativas, entendidas como mecanismos destinados a compensar desventajas históricas y estructurales que han limitado la participación política de determinados grupos. Por ello, se destacó la importancia de establecer mecanismos de acreditación que, sin constituir barreras adicionales para el ejercicio de los derechos político-electorales, permitan distinguir las candidaturas sujetas a una medida afirmativa de aquellas que participan bajo las reglas ordinarias.

- Rol de los partidos políticos e información accesible: Las personas participantes identificaron a los partidos políticos como uno de los principales espacios en los que persisten barreras para la participación efectiva de las personas con discapacidad. Se señaló que el desconocimiento o insuficiente apropiación de la agenda de inclusión puede generar obstáculos desde las etapas de selección y postulación de candidaturas hasta el desarrollo de las campañas y el ejercicio del cargo.

En consecuencia, se planteó la necesidad de fortalecer las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos en materia de inclusión, particularmente respecto de la generación y difusión de información accesible. Esto implica que las personas con discapacidad cuenten con información comprensible, oportuna y disponible en formatos accesibles sobre los procedimientos de selección, requisitos, convocatorias, mecanismos de registro y demás etapas relacionadas con su participación política. De esta manera, la accesibilidad debe entenderse no únicamente como una condición física de los espacios, sino como un elemento transversal que comprende también la comunicación, la información y los procedimientos.

- Compromiso y agenda de las personas electas: Un aspecto particularmente relevante del ejercicio consultivo fue el cuestionamiento respecto de lo que ocurre una vez que una persona accede a un cargo de elección popular

mediante una acción afirmativa. Se señaló que la finalidad de estas medidas no debe agotarse en lograr el registro o la elección de una candidatura, sino que debe traducirse en una representación efectiva de las necesidades, demandas y derechos del grupo beneficiario.

En este sentido, se planteó la importancia de que las personas electas asuman un compromiso concreto con la agenda de las personas con discapacidad y orienten parte de su actuación pública a la identificación, atención y eliminación de las barreras que enfrenta este grupo. Esta consideración resulta relevante para valorar la efectividad de las acciones afirmativas desde una perspectiva de representación sustantiva y no únicamente cuantitativa.

- Balance del ejercicio consultivo: Finalmente, si bien las personas participantes reconocieron que los resultados derivados de las acciones afirmativas implementadas en ejercicios anteriores aún presentan áreas de oportunidad, también valoraron positivamente la posibilidad de participar de manera anticipada en la construcción de las medidas que habrán de regir el próximo proceso electoral. En particular, se destacó que la realización oportuna del ejercicio consultivo permite incorporar las propuestas de los propios grupos destinatarios antes de que los partidos políticos definan y formalicen sus postulaciones.

Esta circunstancia representa una ventaja para la planeación institucional, pues permite que las reglas y medidas que, en su caso, se determinen sean conocidas con suficiente anticipación y evita que la implementación de las acciones afirmativas pueda verse limitada por argumentos relacionados con la falta de tiempo, la existencia de planillas previamente integradas o la definición anticipada de candidaturas.

En conjunto, las aportaciones recabadas evidencian que el reto no consiste únicamente en incrementar el número de candidaturas de personas con discapacidad, sino en garantizar que las medidas afirmativas sean efectivas, progresivas, accesibles y susceptibles de generar una representación política sustantiva. Los planteamientos formulados constituyen, por tanto, elementos relevantes para valorar la pertinencia de fortalecer las acciones afirmativas implementadas en ejercicios anteriores y, en su caso, incorporar nuevas medidas que permitan atender las barreras identificadas desde la perspectiva y experiencia de las propias personas destinatarias.

B. Personas, pueblos y comunidades afromexicanas

A partir de las intervenciones y del intercambio de experiencias, opiniones y propuestas de las personas participantes, se identificaron diversos planteamientos relacionados con la representación política de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, así como con la necesidad de fortalecer las medidas que permitan superar las barreras que históricamente han limitado su participación y acceso efectivo a los espacios de representación política.

En este sentido, las opiniones y propuestas expresadas durante el ejercicio consultivo permiten identificar diversas barreras que aún limitan la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas. Las aportaciones evidencian que el desafío no se circunscribe al establecimiento de un número determinado de postulaciones, sino que comprende aspectos relacionados con la autenticidad de la representación, las condiciones efectivas de acceso a los cargos, el reconocimiento de la identidad y pertenencia comunitaria, así como la necesidad de generar condiciones sociales e institucionales que favorezcan una participación política libre de discriminación, las propuestas y opiniones expresadas se sistematizan y presentan a continuación:

- **Mecanismos de auto adscripción calificada y prevención de usurpaciones:** Una de las preocupaciones expresadas de manera reiterada fue la necesidad de fortalecer los mecanismos que permitan garantizar que las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas correspondan efectivamente a personas pertenecientes a la población afromexicana. Las personas participantes manifestaron que la existencia de mecanismos de acreditación constituye una medida necesaria para prevenir posibles casos de usurpación y evitar que personas ajenas al grupo beneficiario ocupen los espacios destinados a su representación.

En este sentido, se propuso considerar mecanismos de validación comunitaria, bajo la premisa de que sean las propias personas afrodescendientes quienes reconozcan a quienes forman parte de su comunidad, mediante el respaldo de organizaciones, colectivos o referentes comunitarios. Asimismo, se planteó como alternativa la acreditación de una trayectoria, participación o trabajo comprobable vinculado con la agenda y defensa de los derechos de las personas afromexicanas.

Las personas participantes señalaron que la implementación de mecanismos de esta naturaleza no debe entenderse como una medida discriminatoria ni como un cuestionamiento de la identidad de las personas, particularmente considerando la diversidad de características físicas y fenotipos presentes en la población afroamericana. Por el contrario, se consideró que estos mecanismos pueden contribuir a proteger la finalidad de la acción afirmativa, siempre que se diseñen bajo criterios objetivos, razonables, proporcionales y respetuosos de los derechos de las personas.

- Efectividad en las posiciones de postulación: Otro de los planteamientos centrales se relacionó con la necesidad de garantizar que las candidaturas afroamericanas sean colocadas en posiciones que permitan su acceso efectivo a los cargos de elección popular. De manera expresa, se señaló que la ubicación de una candidatura en la cuarta posición de una lista resulta insuficiente cuando, atendiendo a los resultados electorales y a la dinámica de asignación correspondiente, existe una baja posibilidad de obtener el cargo.

Esta observación pone de manifiesto que el cumplimiento formal de una acción afirmativa no necesariamente se traduce en una representación efectiva. Por ello, se planteó la necesidad de considerar posiciones competitivas y mecanismos que permitan que las medidas adoptadas tengan un impacto real en la integración de los órganos de representación política. Desde esta perspectiva, la eficacia de la acción afirmativa debe valorarse no únicamente a partir del número de candidaturas registradas, sino también de las posibilidades reales de acceso al cargo.

- Visibilización, discriminación y concientización social: Las personas participantes identificaron la discriminación como uno de los factores que pueden inhibir la participación política y, particularmente, la decisión de las personas de reconocerse públicamente como afroamericanas. Se señaló que el temor a enfrentar actos discriminatorios puede generar que algunas personas prefieran no realizar una auto adscripción o no participar bajo una acción afirmativa.

Ante ello, se destacó la importancia de fortalecer procesos de visibilización y reconocimiento de la identidad afroamericana desde los ámbitos social, cultural, educativo e institucional. La participación política debe desarrollarse en condiciones que permitan a las personas ejercer libremente su identidad,

sin temor a ser discriminadas o cuestionadas. En consecuencia, se consideró necesario acompañar las acciones afirmativas con estrategias permanentes de sensibilización y concientización social que contribuyan a combatir estereotipos y prejuicios.

Asimismo, se reconoció el valor del trabajo comunitario como una herramienta para fortalecer la identidad, la organización y la participación de las comunidades afromexicanas, así como para generar mayores vínculos entre las instituciones y las personas destinatarias de las medidas.

- Reconocimiento institucional y territorial: Se planteó también la necesidad de fortalecer el reconocimiento institucional de las comunidades históricamente habitadas por población afromexicana. En particular, se hizo referencia a municipios y localidades en los que existe una presencia histórica de esta población, señalándose expresamente el caso de *Purísima del Rincón*.

El reconocimiento por parte de las autoridades estatales y municipales fue considerado un elemento que puede contribuir a fortalecer la visibilidad y el arraigo de las comunidades, además de generar referentes institucionales que permitan contextualizar y respaldar los procesos de auto adscripción. Este reconocimiento territorial puede constituir, asimismo, un elemento relevante para el diseño de políticas públicas y acciones orientadas a garantizar los derechos de las personas afromexicanas.

- Intercambio de buenas prácticas: Finalmente, se propuso aprovechar las experiencias desarrolladas por organizaciones, colectivos y movimientos afromexicanos de otras entidades federativas que han avanzado en la construcción de mecanismos de participación y representación política. Se consideró que el intercambio de experiencias puede proporcionar elementos útiles para identificar prácticas exitosas, mecanismos de acreditación, estrategias de organización comunitaria y modelos de acompañamiento institucional susceptibles de adaptarse al contexto de Guanajuato.

En conjunto, las aportaciones formuladas evidencian la necesidad de que las acciones afirmativas dirigidas a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas sean diseñadas desde una perspectiva de efectividad, autenticidad de la representación, progresividad y reconocimiento de la identidad, procurando que los mecanismos de acreditación no se conviertan en barreras de acceso, pero sí permitan prevenir la utilización indebida de los espacios destinados a este grupo.

Asimismo, se advierte que la representación política efectiva requiere acompañarse de acciones de visibilización, sensibilización y reconocimiento institucional que permitan avanzar hacia una participación libre de discriminación y hacia una mayor presencia de la población afromexicana en los espacios de toma de decisiones.

C. Personas de la diversidad sexogenérica

A partir de las intervenciones, experiencias y propuestas compartidas por las personas participantes, se identificaron diversos planteamientos relacionados con la eliminación de barreras estructurales y de discriminación, el fortalecimiento de las condiciones para una participación política efectiva y la necesidad de contar con mecanismos que garanticen una representación auténtica de las personas de la diversidad sexogenérica.

En atención a lo anterior, las principales opiniones, preocupaciones y propuestas expresadas durante el ejercicio consultivo permiten identificar obstáculos estructurales que continúan limitando la participación y representación política efectiva de las personas de la diversidad sexogenérica. Las aportaciones evidencian que, además de garantizar la postulación de candidaturas, resulta indispensable asegurar que las acciones afirmativas se traduzcan en espacios reales de representación, que las personas electas mantengan un vínculo con las demandas del colectivo y que existan mecanismos eficaces para prevenir la simulación y garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

En atención a lo anterior, las principales opiniones y propuestas expresadas durante el ejercicio consultivo se presentan y sistematizan a continuación:

- **Crítica a la representación actual y falta de voluntad partidista:** Una de las principales preocupaciones manifestadas se relacionó con la distancia existente entre la postulación de personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica y la representación efectiva de las agendas vinculadas con los derechos de la comunidad LGBTTTIQNB+. Se señaló que algunas personas que han accedido a cargos de elección popular mediante acciones afirmativas no necesariamente han asumido posteriormente un compromiso con las demandas y necesidades del colectivo, lo que genera una brecha entre la finalidad de la medida afirmativa y sus resultados sustantivos.

Asimismo, se cuestionó el papel de los partidos políticos en la implementación de estas medidas, señalando que persisten prácticas de carácter *cis-heteronormativo y androcéntrico* que pueden traducirse en postulaciones realizadas únicamente para cumplir formalmente con la obligación correspondiente. En particular, se manifestó preocupación por la colocación de candidaturas en posiciones con pocas posibilidades de resultar electas, así como por el uso de mecanismos de libre designación que, desde la percepción de las personas participantes, pueden facilitar el cumplimiento aparente de la acción afirmativa sin garantizar una representación efectiva.

- Transición a la auto adscripción calificada y erradicación de la usurpación: Otro de los planteamientos que adquirió especial relevancia fue la necesidad de fortalecer los mecanismos de acreditación de la pertenencia al grupo beneficiario. Se cuestionó la suficiencia de la auto adscripción simple, al considerar que puede generar espacios para la simulación y, con ello, desplazar a las personas que efectivamente pertenecen al colectivo y enfrentan las barreras que justifican la existencia de la acción afirmativa.

En consecuencia, se propuso transitar hacia mecanismos de auto adscripción calificada que permitan acreditar, mediante elementos objetivos y razonables, la pertenencia al colectivo y su vinculación con las causas de la diversidad sexogenérica. Entre las propuestas se planteó la integración de un portafolio que permita acreditar trayectoria, participación, activismo o trabajo público en favor de los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica. También se destacó la importancia de que las personas que accedan a estos espacios puedan ejercer su identidad de manera libre y visible, reconociendo que la pertenencia al colectivo no debe constituir motivo de vergüenza ni convertirse en una razón para ocultar la identidad.

No obstante, se advirtió que cualquier mecanismo de acreditación deberá diseñarse cuidadosamente para evitar que la exigencia de visibilidad o trayectoria se convierta en una barrera adicional para personas que, aun perteneciendo al colectivo, no hayan podido desarrollar públicamente una trayectoria debido precisamente a contextos de discriminación, violencia o exclusión.

- Exclusividad para integrantes del colectivo: Las personas participantes manifestaron de manera enfática que los espacios generados mediante acciones afirmativas deben corresponder a quienes efectivamente integran

el grupo destinatario de la medida. En particular, se señaló que las personas aliadas pueden contribuir a la defensa y promoción de los derechos de la diversidad sexogenérica, pero ello no implica que deban ocupar los espacios reservados para quienes pertenecen al colectivo.

Esta distinción resultó relevante para preservar la finalidad compensatoria de las acciones afirmativas, cuyo propósito es generar condiciones de acceso a espacios de representación para personas que históricamente han enfrentado barreras y subrepresentación. Desde esta perspectiva, el acompañamiento o apoyo a la causa no debería sustituir la pertenencia al grupo que constituye el objeto de protección de la medida.

- Cultura de rendición de cuentas, sanción y contraloría: Las aportaciones también plantearon la necesidad de establecer mecanismos que permitan dar seguimiento al desempeño de las personas electas mediante acciones afirmativas. Se propuso fortalecer una cultura de rendición de cuentas y generar mecanismos de contraloría ciudadana que permitan a los colectivos conocer y valorar el cumplimiento de los compromisos asumidos durante las etapas de postulación y campaña.

De manera particular, se señaló que la ausencia de consecuencias frente a posibles prácticas de simulación puede disminuir la eficacia de las acciones afirmativas. Por ello, se consideró necesario fortalecer los mecanismos de vigilancia y, en su caso, establecer consecuencias jurídicas o administrativas cuando se acredite el incumplimiento de las disposiciones aplicables.

Las personas participantes subrayaron que estas medidas deben comprenderse como resultado de una lucha histórica por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexogenérica y no como una concesión institucional. En consecuencia, la evaluación de su efectividad debe considerar no solo el número de candidaturas registradas o cargos obtenidos, sino también las condiciones en que se produce dicha representación y su capacidad para contribuir a la eliminación de las barreras estructurales existentes.

- Capacitación institucional e inclusión en partidos: Finalmente, se destacó la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos para atender adecuadamente las particularidades de la diversidad sexogenérica. Se planteó que la

capacitación debe incorporar de manera permanente la perspectiva de OSIEGS —Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales—, con el propósito de evitar prácticas institucionales basadas en prejuicios, estereotipos o desconocimiento de las realidades que atraviesan a las personas del colectivo.

De igual manera, se hizo un llamado a los partidos políticos para establecer mecanismos internos claros de inclusión, que no se limiten al cumplimiento de las acciones afirmativas durante los procesos electorales, sino que permitan generar condiciones de participación y desarrollo político de manera permanente. Esto implica avanzar hacia estructuras partidistas capaces de identificar y eliminar barreras, promover liderazgos diversos y garantizar condiciones de igualdad para la participación de las personas de la diversidad sexogenérica.

En conjunto, las aportaciones evidencian que el fortalecimiento de las acciones afirmativas para las personas de la diversidad sexogenérica requiere trascender el cumplimiento meramente formal de las postulaciones y avanzar hacia un modelo que garantice representación efectiva, autenticidad de la pertenencia, rendición de cuentas y condiciones reales de participación. Asimismo, ponen de manifiesto la necesidad de que las instituciones electorales y los partidos políticos asuman responsabilidades permanentes en la eliminación de prácticas discriminatorias y en la construcción de espacios políticos verdaderamente incluyentes.

D. Personas, pueblos y comunidades originarias

Durante el desarrollo y análisis del foro de consulta dirigido a las personas, pueblos y comunidades originarias, las intervenciones de las personas participantes se orientaron a identificar las principales necesidades, problemáticas y propuestas relacionadas con su participación y representación político-electoral. El diálogo permitió recuperar experiencias y planteamientos vinculados con las barreras que enfrentan para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales, así como con las condiciones necesarias para fortalecer su representación.

A partir de las intervenciones realizadas durante el foro, las opiniones, preocupaciones y propuestas expresadas por las personas, pueblos y comunidades originarias permiten identificar diversos aspectos que requieren fortalecimiento para

garantizar que las acciones afirmativas destinadas a este grupo se traduzcan en una representación auténtica y efectiva. De manera particular, las aportaciones se concentraron en la necesidad de robustecer los mecanismos de auto adscripción calificada, reconocer a las propias comunidades como las principales instancias legitimadas para acreditar la pertenencia, prevenir prácticas de simulación y establecer mecanismos eficaces de seguimiento y control. Las opiniones y propuestas expresadas se sistematizaron y sintetizaron en los siguientes planteamientos:

- Fortalecimiento de la auto adscripción calificada mediante la Asamblea Comunitaria: Una de las demandas más reiteradas fue la necesidad de fortalecer los mecanismos de acreditación de la pertenencia a una comunidad originaria, con el propósito de prevenir posibles casos de simulación. En este contexto, se propuso que el Acta de Asamblea Comunitaria constituya el principal elemento de acreditación para las candidaturas postuladas mediante acción afirmativa, al considerar que es la propia comunidad la que se encuentra en mejores condiciones para reconocer a sus integrantes y validar su vínculo comunitario.

Las personas participantes señalaron que dicho documento debería permitir acreditar de manera expresa no solo la pertenencia de la persona a la comunidad, sino también aspectos relacionados con su participación y trabajo comunitario, así como, en su caso, la inexistencia de sanciones o impedimentos reconocidos por la propia comunidad. Desde esta perspectiva, la Asamblea constituye un mecanismo de legitimación colectiva que permite que la representación política derive de un vínculo real con la comunidad y no únicamente de una manifestación individual.

- Exclusión de intermediarios e instancias no vinculantes: Vinculado con lo anterior, se manifestó una postura crítica respecto de la utilización de intermediarios o autoridades que, desde la perspectiva de las personas participantes, no necesariamente cuentan con legitimidad para acreditar la pertenencia comunitaria con fines de representación política. Se señaló que los trámites no deberían sustentarse exclusivamente en certificaciones emitidas por comisariados, jefaturas ejidales, mayordomías u otras figuras cuya función pueda estar vinculada con ámbitos distintos al de la representación comunitaria.

Asimismo, se cuestionó la participación de asociaciones civiles como instancias de acreditación, proponiéndose incluso su exclusión del catálogo de mecanismos disponibles, debido a antecedentes que, según lo expresado durante el foro, han generado desconfianza y posibles prácticas de simulación.

Esta preocupación parte de una distinción relevante: la finalidad de la acción afirmativa es garantizar representación política de los pueblos y comunidades originarias, y no acreditar derechos agrarios o de propiedad. Por ello, las personas participantes consideraron que la instancia con mayor legitimidad para pronunciarse sobre la pertenencia comunitaria es la propia comunidad, a través de sus mecanismos de organización y toma de decisiones.

- Exhaustividad documental y rectificación de lagunas normativas: Otro de los planteamientos se relacionó con la necesidad de establecer requisitos claros, completos y congruentes con la realidad comunitaria. Se sostuvo que una persona que efectivamente pertenece a una comunidad originaria y mantiene una participación activa en ella debería encontrarse en condiciones de acreditar los elementos requeridos, por lo que la existencia de requisitos documentales claros contribuiría a reducir espacios de discrecionalidad y posibles simulaciones.

Asimismo, se hizo un llamado a revisar y corregir las áreas de indefinición o lagunas normativas identificadas durante el proceso electoral anterior. De manera particular, se planteó revisar el alcance del concepto de “vínculo”, procurando que su interpretación no sea excesivamente amplia ni permita acreditar una relación meramente circunstancial con una comunidad.

En este sentido, las aportaciones sugieren que la regulación debe procurar un equilibrio entre la necesidad de establecer mecanismos sólidos de acreditación y la obligación de evitar requisitos desproporcionados que puedan convertirse en obstáculos para personas que efectivamente pertenecen a los pueblos y comunidades originarias.

- Desconfianza hacia la representación política y necesidad de seguimiento: Las personas participantes también expresaron una preocupación significativa respecto del desempeño de quienes han accedido a cargos de elección popular mediante acciones afirmativas. Se señaló que, en diversos

casos, las personas electas no necesariamente han representado de manera efectiva los intereses, necesidades y demandas de las comunidades que justificaron su postulación.

Esta percepción evidencia que la efectividad de una acción afirmativa no concluye con el registro o la elección de una candidatura. Por el contrario, resulta necesario generar mecanismos de seguimiento que permitan conocer el desempeño de las personas electas y su vinculación con las comunidades que representan. En este sentido, se planteó la importancia de dar continuidad a los acuerdos derivados de las consultas y evitar que las propuestas formuladas por las comunidades queden únicamente como manifestaciones documentadas sin incidencia posterior.

Asimismo, se destacó la necesidad de fomentar una mayor apropiación de estos espacios por parte de las propias comunidades, fortaleciendo su participación y capacidad de vigilancia sobre el ejercicio de la representación política.

- Mecanismos de cancelación de registro: Finalmente, se planteó la necesidad de contemplar mecanismos jurídicos claros que permitan actuar ante la detección de irregularidades relacionadas con la acreditación de la pertenencia comunitaria o la falsedad de los elementos aportados para satisfacer los requisitos de auto adscripción calificada.

En particular, se propuso que, cuando existan elementos suficientes para acreditar una posible simulación o falsedad, las autoridades competentes cuenten con vías jurídicas para revisar la procedencia de la candidatura y, en su caso, determinar las consecuencias correspondientes, incluida la eventual cancelación del registro cuando legalmente resulte procedente.

Este planteamiento refleja la necesidad de que los mecanismos de auto adscripción calificada no se limiten a una etapa documental previa al registro, sino que cuenten con mecanismos de verificación y consecuencias jurídicas efectivas frente a posibles incumplimientos. Ello permitiría fortalecer la confianza de las comunidades en las acciones afirmativas y proteger los espacios de representación destinados específicamente a sus integrantes.

- Propuesta técnica de redacción normativa de la auto adscripción calificada: Durante el desarrollo del foro de consulta realizada el 18 de julio en el

municipio de Victoria, se propuso formalmente la siguiente redacción para definir el documento que acredite la auto adscripción calificada:

*"Carta de auto adscripción calificada: el documento que compruebe su auto adscripción, el cual puede ser de manera enunciativa más no limitativa cualquiera de los siguientes documentos: [...] o, en su defecto, el **acta de asamblea** que contenga descrita de forma expresa que la persona pertenece a esa comunidad, ha realizado labor en favor de la misma y no cuenta con sanción dentro de la comunidad."*

En conjunto, las aportaciones realizadas durante el foro muestran una demanda clara por fortalecer la autenticidad de la representación indígena, reconocer la legitimidad de las propias comunidades para acreditar la pertenencia, cerrar espacios de simulación y garantizar mecanismos efectivos de seguimiento y control. De manera particular, la relevancia otorgada a la Asamblea Comunitaria constituye un elemento que deberá ser valorado cuidadosamente en el análisis de procedencia, viabilidad jurídica y pertinencia de las propuestas, considerando tanto el reconocimiento de los sistemas de organización comunitaria como la necesidad de armonizarlos con el marco constitucional y electoral aplicable.

E. Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero⁶

El desarrollo del ejercicio consultivo se orientó a identificar las principales experiencias, necesidades y propuestas de las personas guanajuatenses migrantes y residentes en el extranjero en materia de participación y representación político-electoral. Para tal efecto, las intervenciones y la información recabada —a través de la consulta en línea aplicada del 10 de julio al 10 de agosto de 2026 y complementada con dos mesas de diálogo— se articularon en torno a la valoración de los resultados de las medidas implementadas, la disponibilidad documental, los criterios de residencia y las barreras institucionales.

A partir de los datos y opiniones compartidas por las personas participantes, se identificaron diversos planteamientos relacionados con la efectividad de las acciones afirmativas, la necesidad de garantizar espacios exclusivos y competitivos,

⁶ Con base en los resultados del cuestionario de la consulta previa, libre, informada y de buena fe a las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, remitido por la UTVGRE el 14 de agosto del 2026, dicho documento se agrega como Anexo 3.

así como el fortalecimiento de los mecanismos de acreditación y el papel de los partidos políticos. En atención a ello, las principales conclusiones y hallazgos del ejercicio consultivo se presentan y sistematizan a continuación:

- Disponibilidad documental como criterio de accesibilidad: Se advirtió que el 100% de las personas participantes cuenta con credencial para votar vigente y el 87.50% considera adecuada la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero como medio de acreditación. En sentido inverso, el 81.25% carece de matrícula consular. La preferencia por los medios de carácter electoral obedece a la disponibilidad real de dichos documentos entre la población consultada, lo que evidencia la importancia de establecer mecanismos de acreditación accesibles y acordes con la realidad de la comunidad en el exterior.
- Probabilidad real de acceder al cargo y exclusividad del espacio: Las aportaciones y la valoración de las medidas demostraron que la comunidad asocia la eficacia de la acción afirmativa con la exclusividad del espacio y su ubicación competitiva. De las tres medidas evaluadas, la única con desacuerdo mayoritario fue aquella que comparte el espacio entre cuatro grupos de atención prioritaria. En contraste, las medidas que permiten identificar una fórmula migrante obtuvieron valoraciones favorables, destacando que el 68.75% se pronunció por ubicar la candidatura en la posición 1 para diputaciones, el 50% para regidurías y el 93.75% ubicó la fórmula dentro de las tres primeras posiciones en ambos casos, evitando una presencia meramente simbólica.
- Tensión entre pertenencia amplia y temporalidad exigente: Se documentó un debate en torno a los requisitos de elegibilidad: por un lado, el 62.50% adopta un criterio amplio que no excluye a quienes retornaron a México; por otro, el 75% considera necesario acreditar un periodo de residencia en el extranjero (con un 50% que señaló más de 5 años y un 25% al menos 2 años). Se observó que estas posturas se asocian con el lugar de residencia, ya que la totalidad de quienes residen en México optó por criterios amplios, mientras que quienes señalaron más de 5 años residen en los Estados Unidos de América, lo que refleja un reto en la construcción de consenso sobre este requisito.
- Brecha entre la norma y la actuación de los partidos políticos: El 62.50% de las personas participantes expresó desacuerdo con la suficiencia de al

menos una de las medidas evaluadas, y el 68.75% identificó la falta de apoyo y oportunidades dentro de los partidos políticos como la principal barrera de acceso (seguida por los requisitos normativos y administrativos y por los prejuicios y prácticas de exclusión, ambos con el 62.50%). Esto pone de manifiesto que el obstáculo principal no reside únicamente en la existencia de la medida, sino en las condiciones bajo las cuales los institutos políticos la cumplen. Ante ello, se propuso incorporar acompañamiento técnico independiente, revisión rigurosa de trayectorias y un conocimiento previo de las candidaturas por parte de la comunidad.

- **Permanencia de las medidas y continuidad del diálogo:** Finalmente, las respuestas abiertas plantearon de manera reiterada la necesidad de institucionalizar la representación migrante con carácter permanente, ampliar el número de espacios, fortalecer la difusión focalizada en el extranjero y celebrar mesas de diálogo con efectos vinculantes. En conjunto, las aportaciones evidencian que el reto central consiste en garantizar que las acciones afirmativas para las personas migrantes guanajuatenses sean efectivas, cuenten con respaldo documental accesible, se ubiquen en posiciones altamente competitivas y superen las barreras estructurales e internas de los partidos políticos.

9.2.- Análisis de los cuestionarios y de las propuestas formuladas a través de estos instrumentos

De conformidad con la matriz de análisis que se presenta como **Anexo 1, denominado *Sistematización de los cuestionarios*** en formato Excel, en este apartado se sistematiza y analiza la información cuantitativa y cualitativa obtenida mediante los cuestionarios aplicados durante el proceso de consulta a personas con discapacidad, personas pueblos y comunidades afromexicanas, personas de la diversidad sexogenérica y personas pueblos y comunidades originarias.

Para efectos de integrar la totalidad de las aportaciones recibidas, se consideraron los cuestionarios respondidos directamente por las personas participantes en los foros de consulta, aquellos contestados a través del micrositio habilitado para tal efecto, así como los recabados mediante las JER.

La información obtenida a través de las distintas modalidades de participación fue integrada en una sola matriz de análisis, con el propósito de identificar y sistematizar

las opiniones, necesidades, problemáticas y propuestas formuladas por las personas participantes, procurando preservar la diversidad de las aportaciones y reconocer las particularidades de cada grupo de atención prioritaria. A partir de esta sistematización, se realizó un análisis cuantitativo de las respuestas susceptibles de medición y un análisis cualitativo de los argumentos y propuestas expresados, permitiendo identificar coincidencias, tendencias y planteamientos específicos que constituyen insumos para la valoración de las acciones afirmativas correspondientes.

En virtud de lo anterior, la siguiente tabla presenta el número de cuestionarios respondidos, desagregado por cada uno de los grupos de atención prioritaria participantes en el proceso de consulta:

Registro de cuestionarios contestados				
No.	Grupo de atención prioritaria	Total	Físico	Digital
1	Personas con discapacidad	83	53 estándar 11 lectura fácil 1 braille	13 estándar 5 lectura fácil
2	Personas, comunidades y pueblos afromexicanos	7	1	6
3	Personas de la diversidad sexogenérica	18	3	15
4	Personas, comunidades y pueblos originarios	67 ⁷	40 estándar 25 lectura fácil	3 estándar 1 lectura fácil
5	Guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero	16 ⁸	1	15

Tabla 6. Registro de cuestionarios contestados

No se omite mencionar, que las gráficas de los resultados se encuentran desglosadas en el documento correspondiente al **Anexo 2 denominado Gráficas de los cuestionarios** en formato Excel.

A. Personas con discapacidad

La presente sistematización refleja el análisis de un total de 83 registros válidos recabados durante el proceso de consulta ciudadana en el estado de

⁷ El total de cuestionarios no corresponde con la sumatoria debido a que se presentaron 2 cuestionarios de personas que señalaron no auto adscribirse como personas originarias, además de señalar que no pertenecen a ningún pueblo y comunidad originaria, por lo que no se contabilizaron para el análisis.

⁸ Acorde con el Anexo 3, correspondiente al análisis remitido por la UTVGRE el 14 de agosto del 2026.

Guanajuato, abarcando las siguientes características demográficas y de participación:

Bloque I. Datos generales y de reconocimiento:

La estructura de las preguntas de este bloque permite identificar a las personas participantes, su rol o calidad en la participación, así como su municipio de residencia.

En virtud de lo anterior, la participación ciudadana de los cuestionarios respondidos se concentra predominantemente en los municipios de Valle de Santiago (35) y Acámbaro (15), con una presencia complementaria de Irapuato (14), León (3), San Miguel de Allende (2), Celaya (2), Guanajuato (2) y Pénjamo (2), además de un registro en los municipios de Comonfort, San Francisco del Rincón, Apaseo el Alto, Xichú, Abasolo y una mención procedente de la Ciudad de México.

- **Calidad de participación:** La gran mayoría de los asistentes respondió a título individual (51), seguida por una participación de corte familiar (27) y la presencia de actores con carácter de representante (4), registrándose 1 casos sin especificar.

Bloque II. Percepción sobre candidaturas y corrección de desigualdades

Evalúa si las posiciones asignadas mediante acciones afirmativas en el proceso electoral anterior fueron idóneas para corregir desigualdades y si garantizaron una posibilidad real de acceso al cargo.

- **Ámbito general de incidencia:** Al cuestionar sobre el tipo de candidaturas donde la postulación ayudará a corregir las desigualdades históricas, 58 personas señalaron la opción de ambos (Ayuntamientos y Congreso del Estado), seguida por quienes priorizan exclusivamente los ayuntamientos con 12 y el Congreso del Estado 7, mientras que 5 consideraron que ninguna y 1 omitió respuesta.
- **Vía para diputaciones locales:** Respecto a las candidaturas legislativas locales, 58 participantes se inclinaron por ambos principios, 16 destacaron las diputaciones de mayoría relativa, 4 optaron por las de representación proporcional, 2 indicaron ninguna y 4 no especificaron.

- **Candidaturas en ayuntamientos:** Al desagregar las preferencias al interior de los ayuntamientos, la presidencia municipal encabeza las preferencias con 32 menciones, seguida por las regidurías 23, sindicaturas 12, opciones integrales como todas 5, sindicatura y regidurías, ninguna y casos sin especificar o abiertos.
- **Eficacia en MR (distritos de alta competitividad):** Un total de 58 participantes consideran que postular fórmulas en distritos de alta competitividad sí ayudará a corregir las desigualdades, frente a opiniones contrarias y sin especificar. Asimismo, al evaluar la postulación general bajo este principio, 49 manifestaron su respaldo, contra 14 negativas y 19 abstenciones.
- **Acceso en listas de RP:** Ante la propuesta de ubicar a una fórmula de personas con discapacidad dentro de los primeros 4 lugares de regidurías, 44 encuestados consideran que sí es suficiente para lograr una verdadera representatividad, mientras que 18 opinan que no lo es y 21 no especificaron.

Bloque III. Criterios y mecanismos de acreditación

Este apartado recaba opiniones sobre la idoneidad de los documentos solicitados para acreditar la auto adscripción calificada, así como la opinión sobre si existe la necesidad de fortalecer este mecanismo.

- **Documentación propuesta:** En cuanto al documento idóneo, accesible y respetuoso para acreditar la condición ante el IEEG, las opciones institucionales del CEDis y la credencial emitida por el SDIF encabezan las preferencias ambas opciones con 34 respuestas, seguidas por el certificado médico con 26 respuestas, opciones indistintas (cualquiera) con 18 respuestas, dictámenes especializados con 9, otras propuestas como trabajo previo con 4 respuestas, y sin respuesta con 4 contestaciones.
- **Criterio de flexibilidad vs. estandarización:** Respecto a si se debe solicitar el mismo comprobante o aplicar flexibilidad ante discapacidades permanentes, visibles, invisibles o temporales, 33 personas se inclinaron por mantener un criterio igual, mientras que 34 abogan por la flexibilidad según el caso, registrándose 16 omisiones.

- **Revisión pública de listas:** Un contundente respaldo está de acuerdo en que los colectivos y la ciudadanía en general tengan el derecho de revisar públicamente las listas de candidaturas para verificar que los aspirantes cumplan con el perfil, frente a 9 respuestas negativas y 3 sin especificar. Este hallazgo subraya la exigencia social de establecer mecanismos transparentes para prevenir la usurpación de candidaturas reservadas.

B. Personas, pueblos y comunidades afromexicanas

Bloque I. Datos generales y de reconocimiento: las preguntas de este bloque permiten identificar a las personas participantes, su rol o calidad en el proceso, así como su municipio de residencia.

Ámbito territorial de participación: La muestra de este bloque comprende la participación de habitantes de los municipios de León (2), Irapuato (1), San José Iturbide (1), San Luis de la Paz (1), Valle de Santiago (1) y Victoria (1).

Calidad de participación: Predomina la participación a título individual (4), seguida por representantes de organizaciones (2) y líderes comunitarios (1).

Bloque II. Acciones afirmativas y representación política: evalúa si las posiciones asignadas mediante acciones afirmativas en el proceso electoral anterior fueron idóneas para corregir desigualdades y si garantizaron una posibilidad real de acceso al cargo.

- **Tipo de candidaturas:** Ante la pregunta sobre qué tipo de candidaturas ayudan a corregir las desventajas históricas, la opción de ambos (ayuntamientos y Congreso del Estado) concentra la mayoría con 6 menciones, frente a 1 que prioriza exclusivamente los ayuntamientos.
- **Diputaciones locales:** Asimismo, para el caso de las diputaciones locales, 5 participantes se inclinaron por ambos principios y 2 señalaron la opción de ninguno.
- **Ayuntamientos:** En cuanto a la integración de los ayuntamientos, las regidurías se posicionan como el espacio prioritario con 5 menciones, seguidas por la presidencia municipal (1) y una postura de rechazo (1).
- **MR (distritos de alta competitividad):** Un 71.4% de la muestra (5 de 7) considera que postular fórmulas afromexicanas en distritos de alta

competitividad sí ayudará a corregir las desigualdades históricas en el Congreso del Estado.

- **RP (primeros 4 lugares):** Al evaluar la inclusión en los primeros 4 lugares de la lista plurinominal, las opiniones se dividen ligeramente con 4 votos a favor y 3 en contra, reflejando un debate sobre el peso y la efectividad de estas posiciones.
- **Regidurías (primeros 4 lugares):** Por el contrario, al consultar si la ubicación en los primeros 4 lugares de regidurías es suficiente para lograr representatividad, predomina una visión escéptica con 5 votos en contra y 2 a favor, sugiriendo la necesidad de exigir posiciones de mayor certeza de entrada.

Bloque III. Criterios para la auto adscripción: recaba opiniones sobre la pertinencia de mantener la carta de auto adscripción simple como único medio de acreditación, o bien, la necesidad de fortalecer este mecanismo

- **Manifestación bajo protesta:** Ante la propuesta de utilizar una carta o manifestación firmada bajo protesta de decir verdad como formato ideal para valorar la auto adscripción, el resultado muestra un equilibrio dividiendo la postura en 4 a favor y 3 en contra.
- **Documentación opcional y voluntaria:** Un contundente 85.7% (6 de 7) está de acuerdo en que las personas postuladas entreguen de manera opcional y voluntaria documentación de respaldo que fortalezca su adscripción sin condicionar el registro.
- **Instrumentos preferidos para fortalecer la auto adscripción:** Entre las opciones documentales voluntarias, la hoja de vida destaca de forma absoluta como el mecanismo predilecto (mencionada en 7 ocasiones de manera individual o combinada), complementada en algunos casos por constancias, reconocimientos o documentos firmados.
-

C. Personas de la diversidad sexogenérica

Bloque I: Datos generales y de identidad: permite identificar a las personas participantes, su rol o calidad en el proceso, así como su municipio de residencia.

Respecto a la participación muestra una distribución diversa en el estado, con mayor concentración en los centros urbanos como Guanajuato, Celaya y León, lo cual

sugiere que el interés en los mecanismos de participación es un fenómeno estatal y no limitado a una sola región.

En cuanto a su rol como participantes el predominio de participaciones a título 'Personal' (72.2%) frente a 'Representación' (27.8%) indica una fuerte movilización ciudadana individual.

Bloque II. Acciones afirmativas y representación política: Evalúa si las posiciones asignadas mediante acciones afirmativas en el proceso electoral anterior fueron idóneas para corregir desigualdades y si garantizaron una posibilidad real de acceso al cargo.

Respecto al impacto de la postulación el 72.2% cree que ayuda en ambas esferas, lo cual demuestra que los participantes identifican la necesidad de representación tanto a nivel local (Ayuntamientos) como estatal (Congreso del Estado).

Con relación a las postulaciones para integrar el Congreso el 50% de los encuestados apuesta por un modelo mixto, aunque el 33.3% señala la MR como el mecanismo más importante, lo cual pone de relieve el interés por un vínculo directo entre representante y electorado.

- **Postulación bajo el principio de mayoría relativa:** Con un 61.1% de aprobación, existe un respaldo claro hacia las candidaturas de MR, aunque la resistencia del 38.9% subraya que este tema sigue siendo motivo de debate, quizás por preocupaciones sobre la competitividad de los distritos.
- **Postulación bajo el principio de representación proporcional:** La tendencia se replica con un 61.1% de aceptación, indicando que las acciones afirmativas son vistas como legítimas y necesarias, siempre que se garantice una posición efectiva en las listas (primeros 3 lugares).
- **Postulación en los ayuntamientos:** Las regidurías son el cargo de elección popular que se percibe como la base de representación más efectiva (38.9%), lo que sugiere que, para la comunidad, los espacios deliberativos dentro de los ayuntamientos son vistos como la plataforma más viable para el cambio.

Bloque III. Criterios para la auto adscripción:

La mayoría (61.1%) rechaza la auto adscripción basada exclusivamente en una manifestación escrita, lo que refleja un deseo de mayor robustez y transparencia en los procesos de acreditación electoral para evitar la usurpación de candidaturas.

- **Documentación voluntaria:** Existe un consenso casi unánime (94.4%) a favor de mecanismos opcionales para acreditar la trayectoria, lo que equilibra la necesidad de certeza con el respeto a la auto adscripción como derecho fundamental.
- **Fortalecimiento de la acreditación:** La preferencia por combinar 'Hoja de vida', 'Constancias' y 'Documento firmado' refleja que la comunidad busca mecanismos multidimensionales que validen su trayectoria sin caer en prácticas invasivas o discriminatorias.

D. Personas, pueblos y comunidades originarias

Bloque I. Datos generales y de identidad: Permite identificar a las personas participantes, su rol o calidad en el proceso, así como su municipio de residencia.

- **Ámbito territorial de participación:** La participación ciudadana se concentra mayoritariamente en Valle de Santiago (37), seguido por Victoria (9) y Comonfort (7).
- **Adscripción etnolingüística:** Predomina ampliamente el pueblo Otomí (51), seguido por comunidades Chichimecas y variantes (17), además de un registro de la comunidad Zapoteca.
- **Roles de participación:** El 58% de la muestra participa como Integrante, mientras que un porcentaje significativo ostenta cargos de Autoridad (17) o representación de Pueblo (5).

Bloque II. Acciones afirmativas y representación política: Evalúa si las posiciones asignadas mediante acciones afirmativas en el proceso electoral anterior fueron idóneas para corregir desigualdades y si garantizaron una posibilidad real de acceso al cargo.

- **Tipo de candidatura:** El 56.7% de los encuestados prefiere competir o incidir en "ambas" vías (ayuntamientos y Congreso del Estado), destacando un interés particular por los espacios legislativos en segunda instancia.

- **Vía para diputaciones locales:** Existe una marcada preferencia por las diputaciones de MR (22) combinada con la opción de "ambas" (30), lo que demuestra un interés por disputar el territorio directamente en las urnas.
- **Preferencias en ayuntamientos:** Al interior de los municipios, el interés se divide casi equitativamente entre la regiduría (19) y la presidencia municipal (18), reflejando el deseo de encabezar el ejecutivo local o tener voz plural en los cuerpos edilicios.
- **Corrección de desigualdades:** Un contundente 86.5% de la muestra (58) coincide en que las medidas propuestas sí ayudan a corregir las desventajas históricas, avalando la necesidad de implementar acciones afirmativas.
- **Asignación en listas de RP:** La gran mayoría aprueba los mecanismos de inclusión, con matices importantes que exigen garantizar posiciones de verdadera salvaguarda (con menciones específicas a que las fórmulas tengan impacto real en los primeros lugares de las planillas).

Bloque III. Criterios para la auto adscripción: Recaba opiniones sobre la idoneidad de los documentos solicitados para acreditar la pertenencia al grupo mediante la auto adscripción calificada

Autoridades de validación: La Asamblea General se consolida de manera absoluta como la máxima autoridad moral y de decisión, acumulando 48 menciones individuales como el espacio idóneo para validar procesos.

Criterios del Vínculo Comunitario:

- **Arraigo territorial:** El 67% de los participantes (45) establece que haber nacido o ser originario de la comunidad es el requisito principal.
- **Participación:** La asistencia a asambleas (25) y el desarrollo de trabajos comunitarios (17) superan con amplio margen a requisitos formales como hablar la lengua indígena.

Rechazo a la representación externa:

- El 75% de quienes opinaron rechaza que una persona sin vida comunitaria pueda representar a su pueblo.

- Un porcentaje idéntico (75.6%) determina que no es válido representar sin residir físicamente en la comunidad.

Candados normativos viables: Las reglas de auto adscripción calificada deben priorizar la certificación mediante actas de Asamblea General, exigiendo pruebas tangibles de arraigo (nacimiento/origen) y participación en asambleas, blindando el sistema electoral frente a candidaturas ajenas a la realidad comunitaria.

E. Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero⁹

Principales hallazgos del bloque I. Datos generales.

- **La participación provino mayoritariamente de personas residentes en el extranjero, aunque con una presencia relevante de migración de retorno.** El 68.75% reside fuera del país, 56.25% en Estados Unidos de América y 12.50% en Canadá, mientras que el 31.25% reside actualmente en México. Este dato es relevante ya que muestra que la comunidad migrante guanajuatense incluye a personas que ya retornaron y que continúan identificándose con ella.
- **El perfil de participación se concentró en edades intermedias y avanzadas.** El 68.75% de las personas participantes tiene entre 31 y 60 años y el 25% entre 61 y 80 años, frente a un 6.25% en el rango de 18 a 30 años.
- **Participaron más mujeres que hombres.** El 62.50% se identificó como mujer y el 37.50% como hombre. No se registraron respuestas en las opciones no binario, otro ni prefiero no responder, previstas en el instrumento.
- **El vínculo con Guanajuato es predominantemente directo, pero no exclusivamente por nacimiento.** El 81.25% nació en el estado y el mismo 81.25% señaló que sus padres son personas guanajuatenses. El 18.75% que no nació en la entidad da cuenta de formas de pertenencia sustentadas en los vínculos familiares y en la identidad comunitaria, y no únicamente en el lugar de nacimiento.

⁹ Acorde con el Anexo 3, correspondiente al análisis remitido por la UTVGRE el 14 de agosto del 2026.

- **La credencial para votar es un documento de tenencia universal en este grupo, en contraste con la matrícula consular.** El 100% de las personas participantes cuenta con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral, mientras que solo el 18.75% cuenta con matrícula consular y el 81.25% carece de ella. Este contraste permite inferir que exigir la matrícula consular excluiría a más de ocho de cada diez personas interesadas en postularse, en tanto que la credencial para votar resulta un medio accesible para la totalidad.
- **Se trata de un grupo con experiencia electoral previa.** El 62.50% ha votado desde el extranjero. Ninguna persona seleccionó la opción lo intenté, pero no pude, por lo que no se documentaron casos con la imposibilidad de llevar este ejercicio a cabo.

Principales hallazgos del bloque II. Acciones afirmativas.

- **Las acciones afirmativas implementadas se valoran de manera favorable.** El 56.25% consideró que las candidaturas migrantes del Proceso Electoral Local 2023-2024 ayudaron a garantizar la representación de las personas migrantes, frente al 31.25% que expresó algún grado de desacuerdo y al 12.50% que no contaba con elementos para valorarlas.
- **La medida relativa a regidurías es la peor evaluada y la única con desacuerdo mayoritario.** La acción afirmativa que obliga a registrar al menos una fórmula de regidurías integrada por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes registró 50% de desacuerdo frente a 43.75% de acuerdo. Es la única de las tres medidas en la que las valoraciones desfavorables superan a las favorables. Su rasgo distintivo frente a las otras dos es que no reserva un espacio exclusivo para las personas migrantes, sino que lo comparte entre cuatro grupos de atención prioritaria, de modo que su cumplimiento por parte de los partidos políticos no garantiza la postulación de una persona migrante.
- **Las medidas que sí contemplan una fórmula migrante identificable obtienen mejor valoración.** Tanto la fórmula de personas migrantes en la lista de RP para diputaciones como la opción de postulación para cargos de mayoría relativa en ayuntamientos alcanzaron 56.25% de valoraciones favorables, con 37.50% de desacuerdo en ambos casos.

- **Existe una demanda consistente sobre ubicar las candidaturas migrantes en los primeros lugares de las listas.** El 68.75% considera que la fórmula migrante debe ocupar la posición 1 en la lista de diputaciones y el 50% señala lo mismo para regidurías. En ambos casos el 93.75% ubicó la fórmula dentro de las tres primeras posiciones, y el 75% de las personas participantes solicitó la posición 1 o 2 simultáneamente en ambas listas. Se infiere que la comunidad consultada busca una ubicación efectiva dentro de la lista.
- **Las propuestas abiertas apuntan a la permanencia y a la ampliación de la representación.** Las respuestas a la pregunta 15 se orientaron a establecer de manera permanente una diputación migrante en el Congreso del Estado; a incorporar fórmulas de regidurías migrantes en los municipios con presencia significativa de población migrante, con base en criterios estadísticos; a extender la representación a las presidencias municipales y a la integración de los ayuntamientos; y a considerar espacios de representación en el propio Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y en el ámbito judicial. Un segundo grupo de aportaciones se refirió a las condiciones del ejercicio del cargo: la preparación de las personas postuladas, el conocimiento previo de las candidaturas por parte de la comunidad, y la existencia de un equipo de apoyo técnico con independencia frente a los partidos políticos.

Principales hallazgos del bloque III. Auto adscripción calificada.

- **Predomina un criterio amplio de pertenencia a la comunidad migrante.** El 43.75% considera que deben poder postularse todas las personas que son o han sido migrantes guanajuatenses, aunque hayan regresado a México, y el 18.75% extiende la posibilidad a todas las personas de origen guanajuatense, aunque no hayan nacido en el estado. En conjunto, el 62.50% se pronunció por un criterio más amplio que el de exigir simultáneamente el nacimiento en Guanajuato y la residencia actual en el exterior, opción que fue elegida por el 37.50%.
- **El lugar de residencia como criterio no está consensuado entre la comunidad.** Las 6 personas que optaron por el criterio más restrictivo residen actualmente en el extranjero, mientras que las 5 personas que residen en México eligieron, sin excepción, alguno de los dos criterios amplios. La definición del universo de personas elegibles no es, por tanto,

una cuestión consensuada al interior de la comunidad, ya que las opiniones cambian entre quienes residen actualmente fuera del país y quienes ya retornaron a México.

- **Se respalda ampliamente exigir un tiempo de residencia en el extranjero.** El 68.75% considera que el tiempo de vivir en el extranjero debe ser un requisito para definir la candidatura migrante, frente a un 12.50% que se pronunció en contra, un 12.50% que no contaba con elementos para responder y un 6.25% sin dato. En cuanto a su duración, el 50% señaló más de 5 años y el 25% al menos 2 años, de modo que el 75% considera necesario acreditar algún periodo de residencia en el extranjero; solo el 12.50% estimó que el tiempo de residencia es irrelevante.
- **La exigencia de temporalidad también se asocia con el país de residencia.** Las 8 personas que consideraron necesario acreditar más de 5 años de residencia en el extranjero residen en Estados Unidos de América, es decir, 8 de las 9 personas participantes en ese país. En contraste, las 2 personas que señalaron que el tiempo de residencia es irrelevante residen en México.
- **La consulta advierte una discrepancia entre pertenencia y temporalidad.** La comunidad consultada respalda simultáneamente un criterio amplio de pertenencia, que no excluye a quienes retornaron, y una exigencia de tiempo de residencia en el extranjero. Ambas opiniones pueden resultar compatibles si el requisito se formula como acreditación de una experiencia migratoria previa de determinada duración, y no como residencia actual e ininterrumpida en el exterior.
- **Los medios de acreditación de carácter electoral son los preferidos.** La inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero fue el requisito más seleccionado, con 14 menciones equivalentes al 87.50%, seguida de la credencial para votar tramitada en México o en el extranjero, con 13 menciones equivalentes al 81.25%. Los medios vinculados con la trayectoria comunitaria obtuvieron un respaldo menor: haber impulsado o promovido la defensa de los derechos migrantes fue elegido por 8 personas, equivalente al 50%, mientras que la membresía activa en organizaciones de migrantes y cualquier otro documento que acredite el vínculo fueron seleccionados por 7 personas cada uno, correspondiente al 43.75%.

- **La preferencia por medios electorales es congruente con la disponibilidad documental identificada en el bloque I.** La totalidad de las personas participantes cuenta con credencial para votar vigente, en tanto que solo el 18.75% cuenta con Matrícula Consular. La comunidad consultada privilegia, en consecuencia, aquellos medios de acreditación que efectivamente tiene.
- **Las propuestas abiertas de la pregunta 20 apuntan a la acreditación documental de la residencia.** Se plantearon comprobantes de domicilio en el extranjero, contratos de hipoteca, seguros de vivienda o automóvil, documentación relacionada con negocios, declaraciones de impuestos e identificaciones, así como pruebas del tiempo de permanencia. Un segundo grupo se refirió al liderazgo y al trabajo realizado en beneficio de la comunidad migrante. Un tercero incorporó elementos de perfil personal, como la preparación y el conocimiento del tema, el nivel educativo, la ausencia de antecedentes penales en el extranjero y un estatus migratorio regular que permita el traslado a Guanajuato.
- **La principal barrera identificada se ubica en el ámbito interno de los partidos políticos.** La falta de apoyo y oportunidades dentro de los partidos políticos fue señalada por el 68.75% de las personas participantes, por encima de los requisitos normativos y administrativos y de los prejuicios y prácticas de exclusión, ambos con 62.50%, y de la limitada vinculación de las candidaturas con las comunidades migrantes, con 56.25%. Todas las personas participantes identificaron al menos una barrera y el 50% señaló tres o más, lo que indica que se perciben como obstáculos simultáneos.

Principales hallazgos del bloque IV. Propuestas abiertas.

- **El planteamiento más recurrente es la permanencia de las medidas:** se solicitó que las acciones afirmativas dirigidas a las personas migrantes se implementen de forma permanente y no queden sujetas a determinación en cada proceso electoral, y de manera específica que se establezca la figura de la diputación migrante en la integración del Congreso del Estado. Se señaló que en el proceso anterior el acceso al cargo derivó de una resolución jurisdiccional y no de un diseño normativo que lo asegurara desde el inicio.
- **Se planteó ampliar el número y la jerarquía de los espacios de representación:** las aportaciones se orientaron a incrementar la cantidad de

diputaciones y regidurías migrantes, a ubicar estas candidaturas en posiciones de mayor peso representativo, a que todos los partidos políticos otorguen un espacio de candidatura a las personas migrantes, a determinar el número de candidaturas en función de la población guanajuatense residente en el exterior y a incluir a personas migrantes dentro de los comités estatales de los partidos políticos.

- **Se expresó preocupación por el perfil y la trayectoria de las personas postuladas:** se propuso realizar una revisión profunda de la trayectoria de las personas postulantes y se señaló como inconveniente que se postule a personas con participación política previa en el país, por considerarse que ello desvirtúa el propósito de la medida.
- **Se solicitó fortalecer la difusión y dar continuidad al diálogo:** se señaló la necesidad de ampliar la escala de la difusión, ya que en ocasiones la información no llega de manera efectiva a las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria, así como de realizar un mayor número de mesas de diálogo, con la solicitud expresa de que sus resultados tengan carácter vinculante.

Las aportaciones de este bloque refuerzan lo expresado en los anteriores. Los planteamientos sobre permanencia y ampliación de la representación coinciden con las propuestas abiertas de la pregunta 15, mientras que las referidas al comportamiento de los partidos políticos son congruentes con la barrera más señalada en la pregunta 21, relativa a la falta de apoyo y oportunidades dentro de los partidos, identificada por el 68.75% de las personas participantes

Índice de tablas

Tabla 1. Postulaciones de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria	28
Tabla 2. Personas electas por grupo de atención prioritaria	29
Tabla 3. Actividades de las distintas áreas del IEEG	31
Tabla 4. Consultas realizadas por grupo de atención prioritaria	35
Tabla 5. Información respecto de las reuniones informativas	40
Tabla 6. Registro de cuestionarios contestados	66
Tabla 7. Propuestas y viabilidad	93
Tabla 8. Candidaturas postuladas y electas por acción afirmativa en ayuntamientos	96
Tabla 9. Candidaturas postularas y electas por el principio de MR en el Congreso del Estado	103

Tabla 10. Candidaturas postularas y electas por el principio de RP en el 105 Congreso del Estado